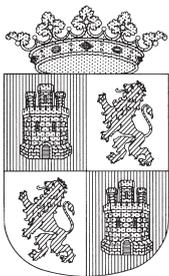


Boletín  Oficial
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVI

16 de Septiembre de 2008

Núm. 114

SUMARIO

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
III.- ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		
Acuerdos		
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se ordena la publicación del		Informe Anual correspondiente al año 2007 remitido por el Procurador del Común de Castilla y León.
		6630

En todo caso no podemos dejar de señalar los cambios que, a buen seguro, se producirán en nuestra Institución dada la aprobación en noviembre de 2007 del nuevo texto del Estatuto de Autonomía que incorpora un elenco de derechos que van no sólo desde el derecho a una buena administración (art. 12), hasta una renta de ciudadanía que habrá de ser desarrollada normativamente.

En lo atinente a la colaboración de las Administraciones Públicas con esta Institución, debemos poner de manifiesto, como ya hicimos en años precedentes, la existencia de dos aspectos distintos de la citada colaboración. En primer lugar, el relativo a la remisión de información y, en segundo lugar, el referente a la necesidad de dar cumplida respuesta a las resoluciones remitidas por esta Defensoría.

En el primero de los aspectos no podemos obviar las dificultades con que se encuentran algunos ayuntamientos a la hora de remitirnos la información solicitada, que en muchos casos es inversamente proporcional a su personal. En efecto, cuando se trata de ayuntamientos pequeños que tienen serias dificultades y limitados medios personales y patrimoniales para hacer frente a sus tareas ordinarias, es evidente que nuestras peticiones complican aún más su quehacer diario. Pero en todo caso esto no puede ser óbice para que tras reiteradas peticiones la información no llegue debiendo esta Procuraduría resolver el expediente con los datos aportados por el interesado y los que ha obtenido "motu proprio" la Institución. Esto fue lo sucedido con el Ayuntamiento de Cacabelos (León) en el expediente **Q/1258/06** quien hubo de ser requerido hasta en cinco ocasiones. A pesar de ello esta Institución no obtuvo respuesta por lo que hubo de resolver con los medios descritos corriendo la misma suerte la resolución dictada en agosto de 2007 que sigue sin respuesta. Un caso distinto pero de naturaleza análoga es el del Ayuntamiento de Sariegos (León) quien tras remitir parte de la información solicitada, hizo "oídos sordos" a la solicitud de ampliación debiendo resolver la Institución con los datos obtenidos en primera instancia.

En otros casos, la falta de respuesta a nuestra Institución tiene por objeto las resoluciones. Tal es el caso del Ayuntamiento de Salamanca quien no ha estimado oportuno dar respuesta a la resolución de la queja **Q/602/07** que le fue remitida en agosto de 2007.

Frente al descenso de las quejas contra la actividad de la Administración autonómica se ha producido un incremento de las que tienen por objeto la actividad financiera de los entes locales, básicamente los Ayuntamientos. Hemos observado un importante aumento de las quejas por la exacción de contribuciones especiales y en relación con la tasa de agua.

Esta Institución ha seguido el criterio del año pasado en orden a una clasificación de las quejas atendiendo a la distinción entre impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1. IMPUESTOS

1.1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

En este ámbito únicamente ha recaído una Resolución formulada al Ayuntamiento de Soria, quien no estimó oportuno aceptarla. Hemos de destacar que ya en el informe del año pasado se hizo alusión a una cuestión parecida (si no igual) frente al mismo Ayuntamiento. El origen de la queja **Q/242/07** fue la reclamación hecha por un particular que había formulado solicitud al citado Ayuntamiento a fin de que le fuera reconocida la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica dada su condición de minusválido. El ciudadano había presentado asimismo una solicitud de devolución de ingresos indebidos puesto que entendía haber satisfecho una cantidad superior a la que le correspondía dada su condición de minusválido. Pedida información al Ayuntamiento, éste nos indicó que la solicitud había sido estimada mediante una resolución que rectificaba otra anterior con la consiguiente devolución de la cantidad indebidamente pagada en el año 2006. Por otra parte negaba que el ciudadano hubiera formulado petición expresa alguna de devolución de ingresos indebidos. La resolución de esta Procuraduría estudió la cuestión desde dos perspectivas: la procedencia o no de la devolución de ingresos indebidos y la tramitación del expediente. En cuanto a la primera de las cuestiones esta Institución llegó a la conclusión de que procedía estimar la pretensión del particular en virtud de lo dispuesto en el art. 221.1.b) de la Ley General Tributaria y del RD 520/2005. Entendimos que el ciudadano estaba incurso en el supuesto del art. 15 del Real Decreto y que procedía la devolución con el límite temporal de los cuatro años de prescripción del art. 66.c de la Ley citada. La cantidad, por otra parte, debía ser incrementada con el interés previsto en el art. 16 del RD 520/2005 sin necesidad de que el interesado lo solicitase tal y como se recoge en el art. 32.2 de la Ley General Tributaria. La tesis sostenida por el Ayuntamiento, sin embargo, era la de los actos consentidos y firmes. Esta Institución (como ya ha hecho de forma reiterada a ese Ayuntamiento en este año y los precedentes) hubo de poner de manifiesto que, de ser correcta la tesis de la Administración municipal, nunca procedería la iniciación de un procedimiento de tal naturaleza y menos aún la aplicación del mencionado art. 66.c) de la Ley 58/2003. Por lo que respecta a la tramitación del expediente significamos al Ayuntamiento de Soria la improcedencia de "modificar" una resolución administrativa sin argumentación alguna y sin acudir a ninguno de los medios de revisión establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se puso de manifiesto asimismo la improcedencia de la afirmación hecha en virtud de la cual no había existido solicitud alguna de devolución de ingresos indebidos cuando existía un escrito de fecha 11 de enero de 2007. Entendimos, asimismo, que había habido una evidente indefensión

puesto que el acuerdo de la Alcaldesa de 16 de enero de 2007 había sido firmado por el Secretario de la Corporación el día 11 de julio de 2006, existiendo un evidente salto de fechas entre la firma del fedatario público, de la Alcaldesa y la notificación del acuerdo. Apreciamos, además, la falta de motivación de las resoluciones remitidas. Por todo ello, solicitamos se diera el trámite oportuno a los escritos presentados por el ciudadano, que se tuviera en cuenta la argumentación de esta Procuraduría en orden a la devolución de ingresos indebidos y que, en lo sucesivo, se dictaran resoluciones cumpliendo los requisitos legalmente establecidos. Como ya hemos señalado con anterioridad, el Ayuntamiento de Soria no estimó oportuno aceptar nuestra resolución y así se lo hicimos saber al interesado.

1.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La única resolución remitida este año a la Consejería de Hacienda tenía por objeto la disconformidad con la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Hemos de recalcar el hecho de que este año el número de quejas sobre la materia ha descendido notablemente respecto del anterior.

El expediente **Q/1540/06** tenía como objeto la disconformidad con la comprobación de valores realizada sobre un inmueble sito en la calle Palomar de Astorga (León). Solicitada información a la Consejería, ésta puso en conocimiento de la Institución los detalles del expediente administrativo en cuestión concluyendo que el bien había sido convenientemente individualizado e identificado y que, de las consultas y comprobaciones efectuadas tales como datos catastrales, cartográficos, normativa urbanística, etc., resultaba una correcta actuación de la Administración. Sin embargo, a la vista de lo informado y de la documentación obrante en esta Procuraduría, se consideró oportuno solicitar certificación al Ayuntamiento de Astorga sobre el momento en el que se había llevado a cabo la urbanización de la vía en la que estaba situado el inmueble dado que en la comprobación se habían tenido en cuenta y valorado todos los parámetros urbanísticos. A decir del autor de la queja, la vía no había sido pavimentada hasta 2003 mientras que la auto-liquidación tenía fecha 18 de julio de 2000 por lo que no debían haberse utilizado todos los parámetros. Sin embargo, del informe del arquitecto técnico del Ayuntamiento de Astorga resultó la existencia de un asfaltado previo al del año 2003 por lo que no tenía cabida la argumentación del autor de la queja en lo que a esta cuestión se refería, si bien hasta el citado año no existía el llamado “encintado de aceras” por lo que entendimos que la urbanización no estaba completa. Por ello, se formuló una resolución instando a la Consejería de Hacienda a iniciar de oficio un procedimiento de revocación en los términos prevenidos en el art. 219 de la Ley General Tributaria y 10 a 12 del Reglamento General de Revisión en vía administrativa con el fin de

adecuar la comprobación de valores al caso concreto apreciando, entre otras circunstancias, la minoración del coeficiente descrito como consecuencia de la inexistencia de todos los parámetros urbanísticos. La resolución fue rechazada por la Consejería de Hacienda.

2. TASAS PÚBLICAS

La mayoría de las quejas presentadas ante la Institución en el año 2007 sobre materia tributaria tuvieron su origen en la disconformidad de los ciudadanos con las Tasas, especialmente con la Tasa de aguas. En la mayor parte de los casos el ciudadano muestra su disconformidad con la tasa girada si bien esta Institución no puede entrar a valorar ciertos aspectos como, por ejemplo, el consumo efectivamente realizado pues ello requiere la realización de peritajes que no entran dentro de nuestras competencias. A pesar de ello, esta Procuraduría procede a examinar el expediente y la debida aplicación de la tasa. En otros casos la cuestión se agrava puesto que las Administraciones municipales otorgan a sus concesionarios unas prerrogativas que exceden de las legalmente previstas y los ciudadanos se encuentran prácticamente indefensos ante la actuación de empresas que actúan como “pseudoadministraciones” sin cortapisa alguna.

Lo anterior se puso de manifiesto en el expediente **Q/602/07** relativo a la actuación del Ayuntamiento de Salamanca y la empresa concesionaria Aqualia. El autor de la queja ponía de manifiesto su disconformidad con la actuación llevada a cabo por la citada empresa quien había realizado una inspección levantando acta y haciendo constar la existencia de manipulaciones en el contador. Personado el interesado en las dependencias de Aqualia, fue informado de que el recibo de manipulación se le había facturado con una notable rebaja (el cincuenta por ciento) respecto a lo previsto en el reglamento y que debía abonar el recibo y la instalación de un nuevo contador debidamente homologado e instalado por la propia empresa quien llega a autodenominarse “Servicio Municipal de Aguas”. Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información al Ayuntamiento de Salamanca en relación con las cuestiones planteadas en la queja. Recibida ésta, apreciamos la existencia de irregularidades en la actuación administrativa como consecuencia de la inactividad de la Administración municipal al otorgar a Aqualia una serie de derechos y prerrogativas de los que legalmente carece. Así, entendimos que pese a que era el personal de la UTE quien debía llevar a cabo el examen de los contadores, lo que no parecía de recibo era que las manifestaciones contenidas en el acta gozaran de presunción de veracidad como si se hubieran extendido por un funcionario público. Por otra parte, se apreció el posible ejercicio por parte de la empresa concesionaria de potestades sancionadoras si bien nunca se inició contra el autor de la queja un expediente de esta naturaleza. Además, se produjo una reducción de la cuantía girada en un cincuenta por ciento

sin que existiese motivación alguna. Por todo ello se formuló una resolución en la que instábamos al Ayuntamiento de Salamanca para que adoptase las medidas oportunas que evitasen que cualquier concesionario y, en este caso Aqualia, se irrogase competencias de las que carece pidiéndose asimismo a ésta las oportunas explicaciones sobre la cuestión, devolviendo la cantidad cobrada indebidamente por la UTE e iniciando, si lo consideraba oportuno, el correspondiente procedimiento sancionador. La resolución, remitida al Ayuntamiento en agosto de 2007, aún no ha obtenido respuesta.

Una actuación parecida fue la que dio lugar a la queja **Q/1996/06** si bien en el presente caso la resolución fue aceptada pero hemos tenido que reabrir el expediente. Tal reapertura obedece a que el Ayuntamiento de Simancas ha pedido las oportunas explicaciones a la empresa concesionaria pero, sin llevar cabo más actuaciones, ha dado por buena su versión y ha procedido a dar respuesta motivada al autor de la queja (cosa que no había hecho incumpliendo su deber legal) obviando su deber de investigar los hechos imputados al usuario del servicio público.

La queja **Q/1545/06** se formuló contra el retraso en la recepción de los recibos correspondientes a la tasa de agua y de basura por parte de los administrados. Según nos ponía de manifiesto el autor de la queja, éstos llegaban a poder de los ciudadanos incluso después de que hubiera vencido el período voluntario de pago. Pedida información al Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Ávila), éste puso en nuestro conocimiento que la confección de los padrones así como del disquete necesario para pasar los recibos al cobro a través de las correspondientes entidades bancarias estaba encomendada a una empresa privada quien, además, confeccionaba los recibos de quienes no tenían domiciliado el pago. Se nos informó, asimismo, que dada la escasez de medios personales y materiales no era de extrañar que “o bien por error o bien por imposibilidad física” se recibieran los documentos de pago de forma extemporánea pero que los ciudadanos de la localidad conocían que el expediente de apremio era “ineficaz porque no se instruye”. En virtud de las circunstancias descritas entendimos que podía apreciarse la concurrencia de irregularidades administrativas en primer lugar como consecuencia de la falta de tramitación en tiempo y forma de los expedientes administrativos relativos al cobro de la tasa de agua y basura puesto que consideramos improcedente la alegación sobre la falta de medios. Por ello pusimos en conocimiento del Ayuntamiento la posible delegación de sus competencias en materia recaudadora a favor de la Diputación Provincial en los términos previstos en el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales evitando así posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento y contra su personal dado que era evidente que

la forma actual de gestionar la cuestión (a través de un concesionario) era ineficaz. El Ayuntamiento sobre la base del principio de autonomía municipal procedió a rechazar la resolución.

De muy variada y heterogénea naturaleza son otras quejas presentadas en esta Institución en materia de Tasas.

Así el expediente **Q/230/07**, en él se hacía alusión al hecho de que por parte del Ayuntamiento de Benavente se procedió al requerimiento de pago, por vía de apremio, de una presunta deuda generada por el impago de los recibos de las tasas municipales por la prestación de los servicios de aguas, alcantarillado y basuras, relativos al local de negocio sito en dicha localidad. Los citados recibos correspondían al periodo comprendido entre el segundo trimestre del año 2000 y el año 2005 mientras que el apremiado únicamente fue arrendatario del citado local de negocio hasta el 10 de febrero del año 2000, fecha en la que finalizó el contrato de arrendamiento que mantenía con el propietario del local, sin que desde entonces fuese usuario de esos servicios municipales, en relación con dicho local y no estando, en consecuencia, obligado al abono de los mismos. Remitido el expediente y las Ordenanzas Fiscales por parte del Ayuntamiento, llegamos a la conclusión de que la Administración municipal había realizado una lectura y aplicación de la normativa en virtud de la cual el obligado tributario debía darse de baja en el Padrón de Contribuyentes respecto del inmueble en el que desarrollaba su actividad comercial. Sin embargo, el examen de la jurisprudencia más reciente y sobre todo de las sugerencias del Defensor del Pueblo indica la necesidad de apartarse de interpretaciones literales tomando como base el principio de confianza legítima que debe regir las relaciones Administración-administrado. Desde la Institución se entendió que el Ayuntamiento tenía medios para conocer que la actividad desarrollada en el local sujeto a las Tasas no estaba siendo desempeñada por el anterior titular sobre la base de que es el propio Ayuntamiento quien exacciona el Impuesto de Actividades Económicas. Por ello, una mínima actividad investigadora hubiera esclarecido que el arrendatario ya no ocupaba el local y que, en consecuencia, habría de ser el titular del inmueble quien debía satisfacer las Tasas al tratarse de unos servicios de recepción obligatoria. Por ello instamos al Ayuntamiento de Benavente a anular el expediente incoado así como las liquidaciones que tuvieran origen en el mismo con comunicación formal al interesado. La Administración municipal rechazó motivadamente la resolución remitida.

La queja **Q/1022/07** relativa a la Tasa de Agua, más bien tenía como objeto la indefensión en que se colocó al ciudadano puesto que no se le había dado respuesta a sus escritos y no se le había dado la información requerida sobre el modo de interpretar la Ordenanza fiscal. El autor de la queja había presentado escrito en fecha 12 de febrero de 2007 que no había obtenido respuesta sobre el

modo de hacer el devengo de la tasa y si cabía el prorrateo cuando el alta se solicitaba después del inicio de cada semestre. Solicitada información por parte de esta Procuraduría, se nos remitió copia de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua, y se nos indicó que no se había dado contestación al escrito debido a la falta de personal y al volumen de trabajo y que se habían practicado las notificaciones oportunas a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. Examinada toda la documentación llegamos a la conclusión de que la facturación girada al autor de la queja era correcta si bien se había vulnerado su derecho al no dar cumplida respuesta a sus escritos proporcionándole la información oportuna. Formulada resolución en este sentido en septiembre de 2007, la resolución ha sido aceptada por parte del Ayuntamiento de Espirido (Segovia) con posterioridad a la fecha de cierre del informe.

Aludiremos ahora al contenido de la queja **Q/1258/06**. El citado expediente hubo de ser resuelto sin la información del Ayuntamiento de Cacabelos quien no estimó oportuno remitirnos información alguna pese a los reiterados requerimientos escritos y verbales de la Institución y quien tampoco ha dado respuesta a la resolución remitida. La cuestión que se suscitaba era la adecuada tramitación de un expediente de transmisión de licencia de autotaxi clase B. El contribuyente solicitaba que se le remitiera copia del informe técnico económico necesario para el establecimiento de la tasa así como que se le indicase quién era el sujeto pasivo de la tasa, el transmitente o el adquirente de la licencia. Tampoco el particular obtuvo respuesta a los escritos por él presentados con evidente incumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cuanto al informe técnico económico solicitado tanto por el particular como por esta Procuraduría, hemos puesto de manifiesto su carácter preceptivo so pena de nulidad de pleno derecho de la tasa tal y como dispone el art. 25 de la LRHL siendo esta tesis respaldada por abundante jurisprudencia tanto constitucional (SsTC 233/1999 ó 185/1995) como del propio Tribunal Supremo (STS 7-2-2000, 2-4-2001 o 30-6-2001). En cuanto a las dudas del particular sobre quién ostentaba la condición de sujeto pasivo de la tasa, examinada la Ordenanza pudimos clarificar la cuestión. En todo caso las vacilaciones del ciudadano estaban más que fundadas puesto que le fue notificado un Decreto de Alcaldía de 7 de febrero de 2006 que adolecía de gran cantidad de deficiencias tales como la falta de motivación (art. 54 Ley 30/1992) o carecer de pie de recurso. Por otra parte constaba a esta Institución que se había solicitado la cantidad a la que ascendía la tasa (tres mil euros) tanto al transmitente como al adquirente con lo que existía una evidente duplicidad impositiva. Si únicamente había una transmisión el hecho imponible debía ser único por lo que no cabía la posibilidad de girar la tasa dos veces y, por

consiguiente, una de las dos liquidaciones debía ser anulada procediendo a la incoación de un expediente de devolución de ingresos indebidos. Entendimos que una interpretación adecuada de la norma exigía la devolución de la tasa al transmitente de la licencia pese a que, en sentido estricto, había sido él quien había presentado la solicitud dado que el beneficiario era el adquirente. Por todo ello instamos al Ayuntamiento de Cacabelos a revisar el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal en orden a comprobar la existencia previa del informe técnico económico procediendo a su derogación en caso de que no existir éste; así como a iniciar de oficio un procedimiento de revocación de la liquidación girada en los términos expuestos y a despachar oportunamente los escritos presentados por el autor de la queja. Como ya hemos señalado, a la fecha de cierre del presente informe el Ayuntamiento de Cacabelos no ha estimado oportuno responder a la Resolución que data de 3 de agosto de 2007.

Nos referiremos, en penúltimo lugar, al expediente **Q/179/07**. El motivo de la queja era la falta de remisión de las Ordenanzas Municipales solicitadas en reiteradas ocasiones tanto por fax como por correo certificado. Solicitada información al Ayuntamiento de Vegacervera (León), éste nos señaló que aquellas no se habían incorporado a la red, es decir, no se habían “*colgado en internet*” por falta de recursos económicos, materiales y personales y que dado el exiguo horario de atención al público, facilitar al ciudadano las copias “*resultaba de difícil ejecución*” (sic) dado que ello entorpecería el quehacer administrativo. A la vista de lo informado, entendimos que concurrían irregularidades en la actuación administrativa instando al Ayuntamiento a dar trámite a las solicitudes formuladas por los ciudadanos y a facilitar el derecho de acceso a cualquier persona y, más concretamente, a los interesados en los procedimientos administrativos. El Ayuntamiento no estimó oportuno aceptar nuestra resolución.

Hemos de citar por último el expediente **Q/210/06** cuyo objeto era la indebida liquidación de una tasa por tramitación de expediente de cierre de solares. Según el autor de la queja se le había girado la misma por un inmueble que no era de su propiedad. Pedida información al Ayuntamiento de Sariegos (León), se hacía constar la presunta estimación del recurso presentado por el ciudadano (sin aportar la resolución estimatoria) y se manifestaba, en términos bastante impropios, la improcedencia de la queja. A la vista de lo informado y dado que no se había remitido, entre otras cosas, la resolución estimatoria del recurso, esta Procuraduría solicitó en reiteradas ocasiones la documentación necesaria llegando incluso a reiterar por fax en dos ocasiones tal petición (que se formuló también telefónicamente). Como ya hemos señalado con anterioridad esta información nunca fue remitida por el Ayuntamiento faltando a su deber de colaboración con la consiguiente paralización del expediente. Examinada la documentación que

obraba en nuestro expediente y dado que el ciudadano no había recibido la presunta resolución estimatoria de su recurso, instamos del Ayuntamiento que lo resolviera expresamente y de modo inmediato dejando sin efecto la liquidación tributaria girada. Nuestra resolución fue aceptada por el Ayuntamiento quien manifestó que no existía ninguna liquidación pendiente por la tasa citada.

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siete son las quejas sobre las que ha recaído resolución en la materia. La importancia y especialidad de las mismas radica tanto en su montante económico como en el alcance de las irregularidades administrativas cometidas puesto que concurren infracciones legales que no habíamos observado en años anteriores y que nos parecen de especial relevancia.

Debemos reseñar como paradigmáticos en este aspecto dos expedientes **Q/459/07** y **Q/91/07**, cuya identidad consiste en el hecho de que por parte del ente local se giraron Contribuciones Especiales sin que existiese expediente administrativo al efecto. La cuestión nos parece de extrema gravedad dado que, como hemos señalado con anterioridad, en años precedentes no habíamos observado en la materia irregularidades de tal calado.

El expediente **Q/459/07** tenía como objeto la disconformidad de algunos propietarios de inmuebles en Villacastín puesto que se les habían girado Contribuciones Especiales. El Ayuntamiento de la localidad, en la información remitida afirmaba rotundamente la inexistencia de expediente de Contribuciones Especiales dado que la pavimentación de la calle se había llevado a cabo como consecuencia de un acuerdo entre los vecinos y la Corporación. Se afirmaba, asimismo, que los propios vecinos habían aceptado asumir parte del gasto por lo que el Ayuntamiento, una vez finalizada la obra se limitó a tratar de cobrar los importes en cumplimiento del acuerdo alcanzado. Por otra parte, apreciamos la existencia de una evidente contradicción entre la información recibida y ciertos escritos remitidos a los contribuyentes. Por todo ello nos vimos en la necesidad de indicar que los actos del Ayuntamiento eran nulos de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el art. 62.1.e) puesto que la actuación administrativa se había realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido que no es otro que el dispuesto en el art. 34 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). Además la cuestión se veía agravada (como en la mayoría de los casos de expedientes de contribuciones especiales que hemos tramitado este año) por el hecho de que el párrafo segundo del citado artículo impide la realización de la obra hasta tanto no se haya aprobado la ordenación concreta de las Contribuciones Especiales. Esto supone, en la mayoría de los casos y no fue menos en el expediente de referencia, la imposibilidad práctica de girar las

citadas Contribuciones puesto que generalmente las obras ya han sido realizadas. Por todo ello instamos al Ayuntamiento de Villacastín a llevar a cabo un procedimiento de revocación de las liquidaciones giradas; sin embargo éste no estimó oportuno seguir nuestra recomendación.

Por su parte el expediente **Q/91/2007** fue instado para poner en conocimiento de la Institución la exacción de unas Contribuciones Especiales por parte de la Junta Administrativa de Aguillo (Burgos) como consecuencia de la ejecución de unas obras de construcción de una depuradora de aguas residuales a fin de dar servicio a las viviendas sitas en el denominado “Diseminado Larrachi”. Pedida información tanto a la citada Junta Administrativa como al Ayuntamiento de Condado de Treviño, fuimos informados de distintos aspectos entre los que se encontraba que, a pesar de que no existía acuerdo de delegación expresa y posterior aceptación por parte de la Entidad local menor, tal y como exige el art. 50.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Junta Administrativa en cuestión venía ejerciendo desde siempre las competencias. A pesar de ello entendimos que concurría la necesidad de suscribir un convenio y que la competencia en relación a las obras y los servicios estaba atribuida al Ayuntamiento en tanto en cuanto no tuviera lugar tal suscripción. Asimismo, estimamos la ineludible responsabilidad del Ayuntamiento en orden a garantizar una adecuado tratamiento de las aguas residuales, servicio este que ha de prestarse en condiciones de calidad adecuadas y de igualdad entre los vecinos con independencia del núcleo en el que residan. Se puso de manifiesto asimismo, con base en abundante doctrina jurisprudencial, que era precisa la sustitución de las llamadas fosas sépticas o pozos negros por una adecuada red de alcantarillado. Por todo ello, se instó al Ayuntamiento a adoptar las medidas pertinentes para suprimir la fosa séptica que dio lugar a la queja facilitando la conexión al saneamiento municipal, mientras tanto a llevar a cabo la limpieza y mantenimiento periódico de la fosa controlando que se no produjeran vertidos o filtraciones al exterior y, en el caso de que fuera necesario, solicitar la oportuna asistencia a la Diputación Provincial y a la propia Administración autonómica con cargo al Fondo de Cooperación Local. Asimismo se instó a la Junta Administrativa para que se abstuviera de ejercitar competencias que no tuviera expresamente atribuidas o delegadas y a fin de que, en caso de que estimara necesaria la exacción de Contribuciones Especiales, se llevara a cabo una adecuada tramitación del expediente administrativo en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. En la fecha de cierre de este informe seguimos a la espera de la respuesta a las resoluciones citadas.

El expediente **Q/2094/06** tenía como objeto las Contribuciones Especiales giradas como consecuencia de la segunda fase de la obra de pavimentación de la calle

Toriles en San Felices de los Gallegos (Salamanca). A diferencia de los dos casos anteriores, el expediente estaba debidamente tramitado cumpliendo las formalidades previstas en los arts. 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin embargo, la problemática surgía en cuanto a la existencia de beneficio especial. Según manifestaciones de los autores de la queja y del propio Ayuntamiento, la pavimentación no llegaba a la fachada de algunos inmuebles colindantes con la vía y, sin embargo, sí lo hacía hasta la puerta de un castillo sito en la localidad y que, en aquellas fechas, se encontraba cedido al Ayuntamiento. Además, se puso en nuestro conocimiento que en virtud de un “contrato” formalizado al efecto, se exoneraba al propietario del citado inmueble de cualquier pago de tributos. A tenor de esta información entendimos, en primer lugar, que la citada exoneración contravenía el principio general de inderogabilidad de los reglamentos si bien, dada la imprecisión de la información remitida en este aspecto puesto que no recogía a qué tributos afectaba la exoneración, podríamos incluso encontrarnos ante una vulneración del principio general de reserva de ley (art. 133 de la Constitución Española) en relación con el principio general de inexistencia de beneficios fiscales recogido en el art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en virtud del cual no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley. Examinado, asimismo, el expediente apreciamos la posibilidad de que el beneficio especial se diluyera en el general predominante puesto que las obras se han llevado a cabo dejando un “corredor” de unos siete metros a cada lado de la vía pavimentada si bien se ha producido el asfaltado hasta la puerta misma del castillo. En el expediente se estudiaban otras cuestiones en las que esta Procuraduría entendió que el Ayuntamiento había actuado de acuerdo con la legalidad como en el tema de las contribuciones especiales sobre bienes de naturaleza rústica. Por todo ello se formuló una resolución en la que instamos al Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos a iniciar los trámites para revocar el acuerdo de Imposición de Contribuciones Especiales por inexistencia de beneficio especial o, en su caso, a reducir el porcentaje así como a iniciar, en su caso, el oportuno procedimiento de devolución de ingresos indebidos en los términos dispuestos en el art. 221 de la Ley General Tributaria y en el art. 17 de su reglamento de desarrollo. Esta resolución no fue aceptada por el Ayuntamiento.

Las peculiaridades de la queja **Q/625/07** eran de carácter procesal. El autor de la misma ponía de manifiesto que no se había dado trámite y oportuna respuesta a un escrito por él presentado ante el Ayuntamiento de Bembibre en relación con las Contribuciones Especiales giradas para la financiación de la obra de renovación de las redes de abastecimiento, saneamiento y reparación de

San Román de Bembibre. Como consecuencia de las investigaciones practicadas por esta Institución tuvimos conocimiento de que el Ayuntamiento había decidido no dar trámite al escrito porque el solicitante, a diferencia de otros vecinos, no había formulado demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de León. Asimismo se nos informaba de que el órgano jurisdiccional no había estimado la pretensión del reclamante en orden a la extensión de efectos de la Sentencia. Estas eran las dos argumentaciones sobre las que la Administración municipal sustentaba su falta de resolución. A tal efecto pusimos en conocimiento de la misma la ineludible obligación de resolver así como el hecho de que el fundamento de la resolución judicial era de naturaleza procesal por lo que en modo alguno justificaba la actitud del Ayuntamiento. Se ponía de manifiesto que si la Sentencia había declarado nulas las Contribuciones especiales dado que las obras de referencia no podían constituir el hecho imponible de las mismas tal nulidad impedía que se pudieran girar las mismas a unos vecinos en detrimento de otros. Por ello se instaba al Ayuntamiento de Bembibre a despachar oportunamente el escrito que dio lugar al expediente de queja así como a iniciar un procedimiento de revocación de las liquidaciones giradas a los vecinos a quienes no les habían sido devueltas, so pretexto de la falta de recurso, con fundamento en el art. 219 de la Ley General Tributaria y de su reglamento de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa. Esta resolución no fue aceptada por la Administración municipal.

Los expedientes **Q/719/07** y **Q/720/07** tenían como objeto la imposición de Contribuciones Especiales por la obra “Mejora del Entorno Comercial” en Villacastfn. El Ayuntamiento de la citada localidad en la información remitida, como por otra parte hacen muchas administraciones, nos instaba a archivar el expediente puesto que nos indicaba que la vía que tienen los administrados para hacer valer sus derechos es la administrativa y la judicial. Asimismo nos hacía constar las incidencias del expediente administrativo. Estudiada la cuestión, emitimos resolución en la que indicábamos, en primer lugar, la no procedencia de la indicación sobre el archivo del expediente así como la concurrencia de irregularidades administrativas en la tramitación del mismo. Distinguíamos dos aspectos, el formal y el material. Respecto del primero hicimos constar la existencia de un único acuerdo de ordenación e imposición pese a lo legalmente establecido en los arts. 28 y ss del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Esta cuestión ha sido profusamente tratada por la jurisprudencia quien indica la necesidad de que existan dos acuerdos distintos y en este sentido dictamos nuestra resolución. Por lo que respecta al fondo del asunto, la cuestión estribaba en determinar si las obras de mejora podían constituir el hecho imponible de las Contribuciones Especiales. Examinada la normativa aplicable y la jurisprudencia, concluimos que las mejoras, reparaciones y sustitución de servicios no son susceptibles de

integrar el citado hecho imponible por lo que instamos al Ayuntamiento de Villacastín a revocar las liquidaciones giradas. La Administración municipal no consideró oportuno aceptar nuestra resolución.

En este apartado nos referiremos, en último lugar, al expediente **Q/1480/06** sobre las Contribuciones especiales giradas por la urbanización de algunas de las calles de la localidad de Tabanera del Monte. En la queja se ponía de manifiesto que algunas de las fincas sobre las que se giraban aquellas tenían naturaleza rústica. A tal efecto esta Institución señaló (como ya lo ha hecho en otras ocasiones) la improcedencia de la decisión municipal pese a que, por parte del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, se argumentaba la existencia de una Sentencia del TSJ de Castilla y León de 19 de marzo de 2001. Para ello esta Procuraduría acudió a otra corriente jurisprudencial cuya base es el hecho de que el beneficio o incremento de valor ha de tener relación necesariamente con el aprovechamiento urbanístico de los terrenos por lo que aquellos que tengan la condición de “no urbanizables”, o que carezcan de edificabilidad en el momento de la ejecución de las obras, no están sujetos al pago de Contribuciones Especiales. Se denunciaba asimismo la concurrencia de una posible irregularidad administrativa como consecuencia de la equiparación entre los propietarios de fincas colindantes con las vías públicas y ciertas empresas promotoras titulares de licencias de construcción de bloques con fachada a las vías públicas que estaban siendo urbanizadas. Gran parte de las alegaciones presentadas por los ciudadanos ponían de manifiesto la necesidad de que los citados promotores hicieran frente exclusivamente a los gastos de urbanización de sus promociones siendo éstas desestimadas por cuanto, en palabras del Ayuntamiento, éstos asumirían el porcentaje como el resto de propietarios en base al módulo de reparto a fin de evitar la existencia de agravios comparativos entre los propietarios. Esta desestimación de las alegaciones nos pareció que carecía de falta de fundamento y pusimos en conocimiento del Ayuntamiento la circunstancia de que el hecho imponible de las Contribuciones especiales debe deslindarse de otras obras municipales que no pueden dar lugar al establecimiento de aquellas cual es el caso de obras de urbanización ejecutadas en desarrollo de planes según los instrumentos urbanísticos correspondientes. Por otra parte y, frente a la posible vulneración del principio de igualdad argüida por el Ayuntamiento, indicamos a éste el posible recurso a los llamados cánones de urbanización recogidos en el art. 96 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Defendimos, en definitiva, la imposibilidad de equiparar la situación de los propietarios de los inmuebles con la de los promotores inmobiliarios por lo que en ese aspecto también apreciamos la existencia de irregularidad administrativa debiendo asumir estos últimos la responsabilidad urbanizadora que les incumbía. Asimismo se consideró la posible concurrencia de irregularidades administrativas

en la determinación de la base imponible. A tal respecto la ley establece un umbral del noventa por ciento del coste de la obra sin que tal determinación sea automática sino que debe motivarse la elección de dicho porcentaje ponderando la concurrencia del interés público y del particular. Del examen del expediente de Contribuciones Especiales entendimos que no había quedado acreditada suficientemente la cuantificación del porcentaje con la consiguiente indefensión de los particulares afectados. Por todas estas razones instamos al Ayuntamiento a revisar íntegramente el expediente de contribuciones especiales garantizando los derechos de los particulares y motivando adecuadamente las resoluciones. Además, pusimos de manifiesto la imposibilidad antes descrita de tramitar nuevo expediente en el caso de que las obras se hubieran ya ejecutado en los términos descritos en el art. 34.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. En su respuesta el Ayuntamiento puso en nuestro conocimiento la circunstancia (desconocida por esta Institución) de que el expediente había sido objeto de recurso contencioso-administrativo y que, en todo caso y de modo subsidiario, no aceptaban la resolución.

4. OTRAS CUESTIONES

Nos ha parecido interesante incorporar en este apartado un grupo de quejas que por su entidad tanto cualitativa como cuantitativa han sido objeto de estudio si bien se han cerrado puesto que no se ha observado irregularidad alguna en la actuación administrativa. Son las relativas a la Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León. Según manifestaciones de los autores de la quejas, el establecimiento y cobro de la Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León por parte de la Diputación Provincial vulneraba sus derechos al existir una duplicidad tributaria dado que el contribuyente ya satisface una tasa al Ayuntamiento de León que es quien realiza el servicio. Asimismo se cuestionaba el carácter retroactivo con el que se efectuaba el cobro de la tasa toda vez que el período impositivo y devengo que se exigía era el correspondiente al año 2005. Admitida la queja a trámite, nos dirigimos solicitando información relativa a la problemática planteada en la misma tanto a la Diputación Provincial de León como al Ayuntamiento de León y al Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León (Gersul) quienes nos dieron cumplida información sobre la cuestión. Examinada ésta llegamos a la conclusión de que no concurría irregularidad administrativa alguna si bien es necesario concienciar al ciudadano sobre la necesidad de participar en una recogida responsable y adecuada de los residuos así como en su apropiado tratamiento.

Una primera aproximación al hecho imponible nos revelaba la existencia de dos actividades distintas (la

recogida y el tratamiento) y, por consiguiente, la ausencia de duplicidad. Partiendo de esta premisa examinamos si sobre el tratamiento era posible girar una tasa dada la existencia de dos corrientes jurisprudenciales muy marcadas. Acudimos como criterio unificador a la STS de 11 de mayo de 2004 que concluye que «si el servicio de prestación obligatoria no se reduce al de recogida, sino que abarca también el “tratamiento” de los tan repetidos residuos, este “tratamiento” deba comprender, entre otros supuestos, que ahora no interesan –vg. el posible reciclado- su eliminación». Por consiguiente, en aplicación de este principio y de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, estimamos indiscutible la posibilidad de girar Tasas por el concepto descrito.

Pasamos después a examinar la titularidad de los residuos, una vez recogidos por el Ayuntamiento, mediante la interpretación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa y de lo dispuesto en la Ley de Residuos para llegar a la conclusión de que pese a que el propietario es el Ayuntamiento y por consiguiente pudiera parecer que no existe beneficio especial para el particular (que ya no ostenta la titularidad dominical del residuo), planea sobre él no sólo un beneficio general de toda la comunidad sino una especie de responsabilidad individual en orden a la eliminación del residuo que argumenta la posible imposición de la tasa. Es incuestionable el deber de cada ciudadano en orden a la adecuada gestión de unos residuos cada vez más cuantiosos y más contaminantes, cuestión distinta es el mecanismo jurídico que debe usarse para la citada gestión. La gestión de residuos en la Unión Europea se inspira en cuatro principios básicos: el de prevención (los residuos que no se producen no deben ser eliminados) que conlleva operaciones de minimización en el origen, el de precaución (los problemas potenciales deben ser anticipados), el de proximidad (los residuos deben eliminarse lo más cerca posible de su origen) y el de quien contamina paga (el productor de los residuos o el que contamina el medio ambiente debe responsabilizarse de los costes que genere su tratamiento). Este último es el que justifica la posible imposición de una tasa por la eliminación y tratamiento de los residuos como trasunto del principio de beneficio especial.

Sentadas estas bases, nos cuestionamos la competencia del Consorcio Gersul para imponer la tasa y, tras un examen pormenorizado de la doctrina y la jurisprudencia más autorizada, llegamos a la conclusión de que el “Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León” (Gersul), al aglutinar como entes consorciados a varios ayuntamientos entre los que se encuentran el de León y alguno de los de su alfoz, ostenta competencia para girar la correspondiente tasa puesto que las Administraciones consorciadas también la tienen. En consecuencia tampoco en este aspecto entendimos que pudiera existir irregularidad administrativa alguna.

DEPARTAMENTO II

DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CASTILLA Y LEÓN

En la misma línea que los informes presentados otros años las actuaciones desarrolladas por el Departamento han obedecido a distintos motivos y circunstancias. A continuación, se hará una breve referencia a los más significativos.

1. REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LIBROS DE TEXTO

En el expediente de queja **Q/2173/06** se hacía alusión a “*los libros de texto de Geografía e Historia para la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)*”. Y, respecto de los mismos, a 3 grupos de deficiencias:

«1.- Uso fraudulento e ilegal de los libros de texto como espacios publicitarios para insertar anuncios de centros comerciales y entidades financieras.

2.- Afirmaciones contrarias al Estatuto de Autonomía de Castilla y León y a las Leyes de esta Comunidad. La más grave: “La ciudad de Valladolid es, a la vez, la capital de la provincia de Valladolid y de la Comunidad de Castilla y León”.

3.- Numerosos errores, omisiones, manipulaciones, tergiversaciones y falsedades en todo lo relativo a León y lo leonés ... los aspectos básicos de la cultura e historia leonesa son sustituidos por la cultura e historia de una entidad denominada Castilla y León que nunca ha existido».

Según manifestaciones del autor de la queja “*la mayoría de los textos analizados contiene, junto a los datos editoriales, la mención de haber sido debidamente supervisados y autorizados. De acuerdo con la normativa citada ha de entenderse que lo han sido por la administración competente que no es otra que la Consejería de Educación*”.

Lo cierto es que en Castilla y León aún no se ha aprobado un sistema propio de supervisión de materiales curriculares resultando aplicable en nuestra comunidad autónoma con carácter supletorio el RD 1744/1998, de 31 de julio sobre uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular correspondiente a las enseñanzas de régimen general.

Ello al contrario de lo que ha sucedido en la mayoría de las comunidades autónomas las cuales han procedido a aprobar sus propias normas sobre la materia. Así, Cataluña, Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana, Canarias, País Vasco, Andalucía, La Rioja, Baleares, Castilla La Mancha y Extremadura.

En concreto, la Orden de 22 de junio de 2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía crea una comisión de expertos en materia educativa a la que se atribuye,

además de la función de valorar la adecuación de los libros de texto a las disposiciones que regulan las correspondientes enseñanzas para Andalucía, las funciones de estudiar las reclamaciones que puedan presentarse en relación con deficiencias de cualquier índole detectadas en los libros de texto, y de sugerir propuestas de mejora a las editoriales.

Con fecha 30 de mayo de 2007 se formuló una resolución a la Consejería de Educación. En dicha resolución se establecía la necesidad de elaborar la correspondiente regulación normativa sobre supervisión de libros de texto que sustituya al RD estatal 1744/1998, de 31 de julio. Además, se consideraba necesario que, en el contexto de dicha regulación, se valorara la creación de una comisión (análoga a la andaluza) a la que se atribuya analizar la adecuación de los libros a las disposiciones que regulan las correspondientes enseñanzas, estudiar las reclamaciones que puedan presentarse en relación con cualesquiera deficiencias detectadas en los mismos, así como sugerir propuestas de mejora a las editoriales cuyos libros adolezcan de deficiencias metodológicas, didácticas, expresivas o conceptuales.

Con fecha de 18 de julio de 2007 se recibió comunicación de la Consejería de Educación en la que se indica que se ha decidido aceptar la resolución. En los siguientes términos *“Se acepta la resolución propuesta, para lo que la Comunidad, dentro de su ámbito de competencias, procederá en breve espacio de tiempo a la regulación normativa que desarrolle la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta las sugerencias que realiza esta Institución sobre este tema”*.

Transcurrido el plazo de 4 meses desde la fecha de este escrito se acordó iniciar una actuación de oficio (OF/31/07) sobre la cuestión indicada. Con la finalidad de obtener información sobre la problemática descrita solicitamos a la Consejería de Educación que nos proporcionara información acerca del estado de tramitación de la regulación normativa sobre supervisión de libros de texto que sustituya al RD estatal 1744/1998, de 31 de julio, sobre uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular correspondientes a las enseñanzas de régimen general.

Con fecha 9 de enero del presente año la Consejería nos indica que se está en proceso de elaboración de una normativa de desarrollo que permita el control de la adecuación de los libros de texto al currículo de Castilla y León.

2. REVISIÓN CURRICULAR DE LA MATERIA OPTATIVA “LENGUA Y CULTURA GALLEGA” E IMPLANTACIÓN DE UNA ASIGNATURA OPTATIVA DE “LENGUA Y CULTURA LEONESA”

El expediente Q/2174/06 venía referido a la solicitud presentada por los reclamantes de la revisión curricular

de la materia optativa “Lengua y Cultura gallega” y a la posibilidad de implantar una asignatura optativa que se denominaría “Lengua y Cultura leonesa”

Analizada detenidamente la documentación obrante en esta Procuraduría en relación con la problemática que constituía el objeto de la queja, consideramos que la actuación de la Administración Autonómica no podía ser objeto de reproche en modo alguno.

A continuación procedemos a poner de manifiesto la argumentación jurídica que fundamenta la afirmación anterior.

Por lo que se refiere a la revisión curricular de la asignatura optativa de Educación Secundaria Obligatoria denominada “Lengua y Cultura gallega”, cuyo currículo viene regulado por Orden EDU/965/2005, de 14 de julio, esta Procuraduría consideró que tal pretensión debería ser puesta en conocimiento de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León, creada por Orden de 19 de septiembre de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura, y adscrita a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

En efecto, dicha Comisión de Expertos, que está integrada, entre otros miembros, por dos vocales especialistas en cada una de las áreas educativas, es quien tiene la facultad de colaborar y asesorar a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa en la elaboración de los programas de desarrollo curricular de las Enseñanzas impartidas en Educación Secundaria Obligatoria y quien asume la función de supervisar y realizar propuestas de elaboración y modificación de los distintos materiales curriculares de utilización en la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Orden de 19 de septiembre de 2000.

Así pues, corresponderá a esta Comisión de Expertos, a través de los correspondientes especialistas, la valoración de la propuesta de modificación del currículo de la asignatura “Lengua y Cultura gallega” que los autores de la queja proponían, sin que esta Procuraduría lógicamente pueda suplantar las funciones atribuidas reglamentariamente a dicha Comisión.

En cuanto a la implantación en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de una asignatura optativa denominada “Lengua y Cultura leonesa” en cumplimiento de lo establecido en el entonces art. 4.2 EACL, había que estar a lo contemplado en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.

El art. 8 de esta Orden, regulador del procedimiento para solicitar la preceptiva autorización para impartir nuevas materias optativas, atribuye en su punto primero la competencia para autorizar nuevas materias no incluidas en el Anexo I de la Orden de 30 de abril de

2002 a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

El punto segundo del art. 8 de la Orden dispone que será el Director del Centro público o privado concertado, a propuesta del Claustro de Profesores, y a través de la Dirección Provincial correspondiente, quien deberá solicitar la autorización de la materia optativa que se requiera antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso en el que se desee iniciar la nueva enseñanza. Junto a la solicitud, los Directores de los Centros deberán adjuntar una Memoria en la que se tienen que incluir una serie de aspectos enumerados en el precitado art. 8.2.

Una vez que el Director del Centro presente la solicitud de nueva materia optativa, la Inspección Educativa supervisará la Memoria y, en su caso, comunicará de forma expresa a los Directores de los centros las modificaciones que, en su caso, deban introducir en sus respectivas propuestas.

Con posterioridad, los Directores Provinciales de Educación, en atención a lo establecido en el art. 8.4 de la Orden mencionada, remitirán las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, acompañadas del informe de la Inspección Educativa comprensivo de la totalidad de los aspectos que deben incluirse en la Memoria.

Finalmente, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa autorizará, si procede, la impartición de la materia optativa solicitada antes del día 1 de mayo (art. 8.5).

En fin, la conclusión a la que esta Procuraduría llegó fue que no existía incumplimiento normativo alguno por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, puesto que la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León no había recibido peticiones para valorar a través de sus especialistas una posible revisión del currículo de la asignatura "Lengua y Cultura gallega" y, asimismo, no se tenía constancia de la presentación de solicitud alguna por los Directores de los centros docentes, en su calidad de funcionarios públicos habilitados al efecto, para la impartición de una nueva materia optativa de "Lengua y Cultura leonesa" que cumpla los requisitos establecidos en el art. 8.2 de la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.

3. APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS

En el expediente de queja **Q/141/06** se hacía alusión a diversos aspectos relacionados con el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan los aprovechamientos micológicos en los montes ubicados en Castilla y León.

En relación con dicha materia, el autor de la queja exponía lo siguiente:

- La Federación de Asociaciones Micológicas de Castilla y León ha solicitado a la Consejería de Medio Ambiente hace más de dos años una relación de los cotos micológicos legalmente establecidos sin haber obtenido respuesta alguna.
- Los cotos micológicos están deficientemente señalizados. En concreto, se indica que en algunos casos la señalización consiste en dos o tres tablillas hechas con una rudimentaria hoja de lata y con el texto escrito con una brocha, que son clavadas en árboles.
- No se identifican ni el coto ni el tipo de especies micológicas objeto de acotado, por lo que está prohibida la recolección de todas las setas, aunque no se recojan ni comercialicen por parte de los beneficiarios del coto, lo cual dificulta enormemente la función de las Asociaciones Micológicas de estudio y catalogación de las especies.
- La Administración autonómica no está controlando las especies micológicas que son objeto de comercialización, lo que ha supuesto que estas especies se encuentren en serio peligro de extinguirse.

Valorando las distintas cuestiones planteadas en el escrito de queja y la información remitida por la Consejería de Medio Ambiente se consideró que la actuación de la citada Consejería había sido conforme a derecho con base en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la falta de respuesta a los escritos de la Asociación que presentó el escrito de queja, la Consejería de Medio Ambiente informa que no consta la presentación de ningún escrito en el que se solicite la relación de los cotos micológicos legalmente establecidos, aunque sí se reconoce que es cierto que dicha petición se hizo de forma verbal en una reunión mantenida en la Consejería, en la cual se acordó que se presentara una solicitud formal por escrito.

Por ello, y en previsión de que se pudiera recibir una solicitud formal de la Asociación por escrito, la Consejería de Medio Ambiente informa que se solicitaron los datos pertinentes a los Servicios Territoriales y que, en atención a esos datos, se elaboró un informe previo. Al no tenerse constancia oficial de la referida solicitud, la Consejería no remitió el listado a la Federación de Asociaciones Micológicas de Castilla y León.

En segundo lugar, hay que advertir que de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el acotamiento y señalización de los montes productores de hongos y la identificación de los cotos y de las especies micológicas objeto de acotado es una competencia de las

entidades locales, por lo cual las reclamaciones realizadas en este ámbito han de ser dirigidas en cada caso al Ayuntamiento de que se trate.

Otra cuestión a valorar es la supuesta inactividad de la Administración regional en lo concerniente al control de las especies micológicas que son objeto de comercialización.

En este sentido, la información remitida por la Consejería de Medio Ambiente contradecía lo afirmado en el escrito de queja. En efecto, el Departamento de Investigación Forestal de Valonsadero, adscrito a la Dirección General del Medio Natural, desde el año 1997 y durante la época recolectora realiza seguimientos todos los fines de semana de los recolectores que acuden al monte Pinar Grande y elabora encuestas para estimar su capacidad recolectora.

Por otra parte, desde el año 2001 se ha trabajado intensamente en la puesta a punto de metodologías para la estimación económica del porcentaje de aprovechamiento de los hongos comestibles en distintos hábitats con el fin de ofrecer pautas de recolección que aseguren que los hongos comestibles tengan una reproducción suficiente por medio de esporas. En esta línea, la Consejería de Medio Ambiente informó que *“todos los seguimientos, tanto de parcelas como de transectos, realizados fundamentalmente en la comarca de pinares de Soria-Burgos, han permitido poner a punto unas metodologías que se han implementado en un sistema de control de información geográfica sobre la producción, aprovechamiento y gestión sostenible de los hongos silvestres comestibles de interés socioeconómico de Castilla y León, denominado MICODATA.”*

En la fecha de remisión del informe, la Junta de Castilla y León, a través del Departamento de Investigación Forestal de Valonsadero, estaba coordinando la toma de datos en 19 comarcas mediante un Proyecto de Cooperación Interterritorial que gestionan Grupos de Acción Local.

Entre las recomendaciones para la gestión sostenible de los recursos micológicos que el Departamento de Investigación Forestal de Valonsadero ha incorporado en el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales hay que destacar las orientadas a planificar la recolección para garantizar que un porcentaje entre el 10 y el 20% de la producción de carpóforos comercializables llegue a la maduración.

Finalmente, la Consejería de Medio Ambiente informó que, a corto plazo, no se tenía previsto ni modificar el Decreto regulador de los aprovechamientos micológicos ni aprobar una nueva normativa.

Por lo que se refiere a esta última cuestión realizamos dos precisiones.

La primera es que esta Procuraduría, en resolución que carece de efectos vinculantes para la Administración

regional y a la que se aludió en el informe del año 2005 (Q/845/05), propuso la aprobación de una normativa de rango legal que regulara los aprovechamientos micológicos con carácter independiente de los aprovechamientos forestales.

Esta propuesta fue rechazada por la Consejería de Medio Ambiente, por entender ésta que *“la disgregación legislativa del aprovechamiento micológico de los montes del resto de los aprovechamientos, lejos de conllevar ventajas produciría innecesarias complicaciones en el procedimiento de aplicación de las Leyes, que necesitan ser un marco legislativo abierto a los procesos naturalmente cambiantes de las costumbres, usos y percepciones sociales de los montes”*. Además, se consideraba por la mencionada Consejería que *“la disgregación no parece oportuna ni por los ingresos económicos que este aprovechamiento genera ni por diferencias intrínsecas profundas, a nivel de infracciones, con otros aprovechamientos”*.

La segunda precisión es que los razonamientos expuestos en el escrito de queja que motivan la disconformidad de la Asociación con el contenido y alcance del Decreto 130/1999, de 17 de junio, se corresponden con cuestiones de oportunidad, cuya decisión corresponde única y exclusivamente a las administraciones públicas en ejercicio de la legítima discrecionalidad que la Ley les atribuye.

El ejercicio de la potestad discrecional permite una pluralidad de soluciones justas, o en otros términos, optar entre alternativas que sean igualmente justas desde la perspectiva del Derecho. La discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la ley y sometidos al juicio subjetivo de la Administración.

Por consiguiente, la discrecionalidad de la Administración consiste en un margen de maniobra que el legislador otorga a los administradores para tomar decisiones, y ello en función de criterios no necesariamente jurídicos, pero en todo caso tendentes a la consecución del interés general. La esencia de la decisión, en definitiva, se basa en criterios extrajurídicos de oportunidad o conveniencia que se dejan a la libre consideración de la Administración, pudiendo ésta optar según su objetivo criterio (STS de 13 de noviembre de 1990) entre las varias opciones que resulten posibles en el marco de la legalidad.

4. SANIDAD PENITENCIARIA

El expediente Q/355/07 se refería al proceso de transferencia de competencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de Sanidad penitenciaria, concretamente a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la cual establece que las competencias en

materia de sanidad penitenciaria serán transferidas a las comunidades autónomas para su posterior integración en los respectivos Servicios de Salud autonómicos, en un plazo de 18 meses que ha sido ampliamente superado.

Según manifestaciones del autor de la queja, se habían producido negociaciones entre representantes de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sin haberse alcanzado acuerdo alguno, lo que retrasaba de forma injustificada el proceso de transferencias que de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes citado ya debería estar culminado.

A la vista de la cuestión planteada, se precisó en primer lugar que esta Institución carece de facultades para suplantar las posiciones de las partes negociadoras de la transferencia de la Sanidad penitenciaria a las comunidades autónomas. Esto es, una vez que se ha constatado la existencia del proceso negociador -con independencia de los plazos establecidos en la Ley- serán las dos partes negociadoras (la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León) las que dentro de su legítimo margen de discrecionalidad política fijarán libremente las condiciones previas preceptivas para llegar a un acuerdo.

Asimismo, visto el informe remitido por la entonces Consejería de Presidencia y Administración Territorial, no se podía compartir la opinión del reclamante relativa a una supuesta pasividad o dejación de responsabilidades de la Junta de Castilla y León respecto a la asunción de competencias en materia de Sanidad penitenciaria, sino que parecía claro que lo que se había producido era la apertura de un proceso negociador complejo que se encontraba en fase de estudio y propuesta por la dos Administraciones implicadas.

En efecto, según nos informó la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, las actuaciones realizadas habían sido las siguientes:

Primera. La Administración General de Estado, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, convocó varias reuniones multilaterales con todas las comunidades autónomas con el objeto de conocer la problemática existente y estudiar el procedimiento a seguir para llevar a cabo el traspaso de las competencias en materia de Sanidad penitenciaria a las diversas comunidades autónomas.

Estas reuniones multilaterales se celebraron los días 25 de febrero, 20 de abril y 1 de junio de 2005, y el día 12 de enero de 2006 y a todas ellas acudió una representación de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Una vez examinada la problemática general existente en todas las comunidades autónomas, el Ministerio del Interior en la reunión del día 12 de enero de 2006 concluyó que, con carácter previo al inicio de la negociación bilateral con cada Comunidad Autónoma, analizaría con cada una de ellas en los meses siguientes

tanto los convenios como otras fórmulas de colaboración, así como la realización de las mejoras necesarias en las instalaciones sanitarias de los centros penitenciarios.

Tercera. A consecuencia de lo expuesto, el Ministerio de Administraciones Públicas convocó el día 23 de enero de 2007 la primera Ponencia Técnica con la Comunidad de Castilla y León, iniciándose así formalmente la negociación bilateral para el traspaso de la Sanidad penitenciaria.

En dicha Ponencia Técnica se hizo entrega de la primera documentación relativa al personal sanitario existente, costes directos e indirectos, procesos selectivos, acuerdos sindicales y funciones, gastos corrientes y de inversiones, así como inventarios.

Finalmente, el informe emitido por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial señalaba que *“el conjunto de esta información está siendo valorada y analizada por el grupo de trabajo de la Gerencia Regional de Salud, en espera de una nueva convocatoria de Ponencia Técnica por la Administración General del Estado para continuar avanzando en la negociación y, en su momento, cerrar el traspaso de la Sanidad penitenciaria mediante el correspondiente Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias”*.

5. CONSEJOS PROVINCIALES DE DISCAPACITADOS

En el expediente **Q/438/07** se hacía alusión al Decreto 283/1998, de 23 de diciembre, por el que se crea el Consejo Regional y los Consejos Provinciales para las Personas con Discapacidad de Castilla y León.

Según el autor de la queja, el art. 12.2 letra c) del citado Decreto no contempla la posibilidad de que las Fundaciones de personas con discapacidad puedan formar parte de los Consejos Provinciales ya que dicho precepto, al regular los representantes de los Organismos y Entidades, se refiere exclusivamente a las asociaciones o federaciones específicas del sector en el ámbito provincial que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 13.2 del Decreto. Esta redacción, según el reclamante, *“deja de lado a las fundaciones, lo cual resulta discriminatorio, máxime cuando esta figura jurídica legal está aumentando su número en el sector de la discapacidad”*.

Una vez tramitada la reclamación, se constató que la situación denunciada en el escrito de queja se encontraba en vías de ser resuelta.

En efecto, según nos informó la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Carácter Social de la Gerencia de Servicios Sociales figuraban en aquel momento 24 fundaciones con sede en el territorio de la Comunidad de Castilla y León cuyos fines están relacionados con el sector de las personas con discapacidad.

Con relación a lo expuesto, la mencionada Consejería afirmó que *“los cambios producidos en estos años en cuanto a las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y el desarrollo de las entidades ya existentes y la creación de nuevas entidades representativas en el sector aconsejan introducir modificaciones en el mencionado Decreto”* y que *“la Gerencia de Servicios Sociales tiene entre sus objetivos acometer esta tarea, en la que será tomada en consideración su sugerencia”*.

6. JORNADA CONTINUA ESCOLAR

En el expediente **Q/485/07** y siete más acumulados, los interesados hacían alusión a la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

Según manifestaciones de los autores de las quejas, dicha normativa invita a la no participación en el procedimiento y atenta contra el principio de igualdad, puesto que exige un porcentaje mucho más elevado de votos a los padres que desean la jornada continua frente a quienes quieren que se mantenga la jornada partida.

La información requerida a la Consejería de Educación versaba sobre los siguientes extremos:

- Actuaciones desarrolladas por la Inspección Educativa con la finalidad de supervisar la legalidad del procedimiento de modificación de jornada escolar seguido en el CEIP “Pedro I” de Tordesillas (Valladolid).
- Datos, por provincias, de las solicitudes de modificación de jornada escolar presentadas por los distintos centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, para el curso académico 2007/2008.
- Datos, por provincias, de las solicitudes de modificación de jornada escolar para el curso académico 2007/2008 denegadas, diferenciando, cuáles lo fueron por no llegar al *quorum* de participación exigido en la Orden de 7 de febrero de 2001 y cuáles lo fueron por no lograr la mayoría exigida de dos tercios de los votos emitidos.

A la vista de lo informado por la Administración autonómica y de la documentación facilitada por los reclamantes, se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

Primera. La Administración Educativa en todos los casos estudiados ha actuado con plena sujeción a lo establecido en la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de

jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

En este sentido, debe destacarse que la reforma introducida por la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, ha supuesto un importante avance en cuanto a la flexibilización de los requisitos exigidos para que las solicitudes de modificación de la jornada escolar puedan ser estimadas.

Segunda. Asimismo, la actuación de la Inspección Educativa en los procedimientos seguidos en los distintos centros docentes se presume realizada de plena conformidad a derecho. Desde este punto de vista, la negativa de la Inspección a informar favorablemente la implantación de la jornada continua de modo experimental, tal y como algunos padres han solicitado, es una decisión que en opinión de esta Procuraduría respetaba escrupulosamente la normativa aplicable.

Tercera. Es un hecho innegable el creciente interés en la implantación de la jornada continua escolar, y así, el número de centros de la Comunidad de Castilla y León sostenidos con fondos públicos que imparten su docencia con el sistema de jornada continua se ha incrementado gradual y paulatinamente hasta alcanzar para el curso 2007/2008 una cifra de 373 centros, lo que supone, según informa la Consejería de Educación, un 50% de los centros de Educación Infantil y Primaria.

Cuarta. No puede decirse con carácter general que la normativa de la Consejería de Educación relativa al procedimiento de consulta para la modificación de la jornada escolar en los centros docentes se constituye en un elemento impeditivo de las pretensiones de los padres y madres de alumnos que se posicionan a favor de la jornada continua.

Buena prueba de ello es que, según los datos facilitados por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, 117 centros habían iniciado el procedimiento para la modificación de la jornada escolar para el curso académico 2007/2008 y 67 de ellos habían concluido el procedimiento con la oportuna autorización.

Quinta. Como recuerda la Consejería de Educación en su informe, esta Institución ya estudió esta problemática en ejercicios anteriores y, concretamente, en el expediente de queja **Q/478/03** propuso la modificación de la Orden de 7 de febrero de 2001 en los términos que, con posterioridad y tras el Dictamen unánime favorable de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León de fecha 23 de diciembre de 2003, dio lugar a la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

En este orden de cosas, esta Procuraduría sigue manteniendo el criterio de que sería razonable establecer una mayoría de votos reforzada para acceder a la modificación de la jornada escolar ante la suma importancia de dicha decisión, la cual es indudable que afecta de modo

muy importante a la organización y funcionamiento del centro docente.

Sexta. El gran problema denunciado en las quejas de este año 2007 ha sido en dos de los casos la mayoría de votos exigida (**Q/1037/07** y **Q/1038/07**), y en los restantes la exigencia del quórum de 2/3 contemplado en la nueva redacción del art. 3.5 de la Orden de 7 de febrero de 2001, tras la reforma realizada por Orden EDU/1766/2003.

Con relación a lo concerniente al quórum, esta Procuraduría pudo constatar en alguno de los casos expuestos en las quejas que al contrario de la filosofía pretendida en la Orden, que es la de fomentar la participación activa de los padres, madres y tutores de alumnos para que emitan su opinión, lo que se ha generado es una corriente de opinión entre algunos grupos de padres de promover la inasistencia de los mismos a la correspondiente votación, a sabiendas de que esa inasistencia de 1/3 de los padres, madres y tutores censados implica de manera automática el decaimiento de la solicitud de modificación de jornada.

Esta situación que se ha podido constatar en diversos centros docentes, todos ellos de la provincia de Burgos, ha provocado, incluso, enfrentamientos entre diversos padres, madres, tutores y profesores de los centros.

Citando alguno de los centros mencionados en el expediente **Q/518/07** se podría hacer referencia al Colegio Público "Las Matillas" de Miranda de Ebro y al CEIP "San Isidro" de Medina de Pomar, que son claros ejemplos de hasta qué punto la no participación –al parecer, consciente e interesada– de los afectados se convierte en elemento decisorio. En el segundo caso, estando muy cerca de llegar al quórum de 2/3 (las respuestas recibidas a la consulta realizada fueron 510, lo que significa un 64,8% del total del número de padres, madres y tutores consultados), la solicitud de modificación de la jornada fue desestimada a pesar de que quienes se manifestaron a favor de la jornada continua supusieron prácticamente el 70% de los votantes.

Esta situación se observa más claramente a través de lo sucedido en el Colegio Público "Anduva" de Miranda de Ebro. En este caso, la participación llegó al 57,35% de los votos y los votos favorables emitidos a la consulta fueron un 77,26% frente al 20,40% que manifestaron su conformidad con el horario de mañana y tarde.

En este último centro docente, la voluntad de un grupo de padres de que no saliera adelante mediante la inasistencia a las votaciones la solicitud de implantación de la jornada continua resulta patente en atención a diversos documentos obrantes en nuestro poder, entre los cuales hay que destacar un escrito entregado a los padres de los alumnos con el título "¿Por qué la jornada continua?", en el cual figura como firmante "un grupo de padres". En este documento se manifiestan los problemas de diversa naturaleza que surgirían ante la

hipotética implantación de la jornada continua y se solicita de manera expresa a los destinatarios del texto que no acudan a votar.

En similares términos y justificando la postura de no asistir a la votación de un grupo de padres, uno de los reclamantes aportó copia de una carta del lector titulada "Sobre la jornada continua" (Diario de Burgos de 5 de febrero de 2007) en la que el firmante declaraba que la decisión de no ir a votar no se toma a la ligera por mera dejadez, sino tras mucho valorarlo y pensarlo, llegando a la conclusión de que ese debate no debe corresponder a los padres.

Todo ello parecía indicar que, al menos en algún caso, la inasistencia a las votaciones de determinados padres, madres y tutores no obedece a su pasividad ante la decisión que se somete a su consulta, sino más bien y en aparente fraude de lo que supone la figura jurídica de la abstención, a una postura meditada que consiste en ejercer su postura contraria a la solicitud de modificación de jornada, no en el cauce y momento adecuado que es de la votación, sino con carácter previo a ésta dejando de ejercer su derecho al voto de modo voluntario.

Séptima. Finalmente, se indicó a los reclamantes que no corresponde al Procurador del Común valorar si debe ser la Administración Educativa quien tiene que implantar de oficio la jornada continua escolar, pues dicha medida se engloba dentro de la legítima discrecionalidad que el art. 1 del Decreto 79/2003, de 17 de julio, atribuye a la Consejería de Educación para dirigir y promover la política educativa.

En conclusión, las quejas presentadas ante esta Institución ponen de manifiesto que, cuatro años después desde que se formuló la última Resolución sobre el asunto, existen grupos de padres de alumnos en algunos centros docentes que han provocado a través de su inasistencia voluntaria a las votaciones el incumplimiento del quórum fijado reglamentariamente, y ello ha supuesto que no se ha tomado en consideración en modo alguno la decisión de quienes, ejerciendo su derecho al voto, sí expresaron su voluntad en clara mayoría.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos oportuno remitir a la Consejería de Educación la siguiente resolución:

"1.- Que vista la situación acaecida en diversos centros docentes de la provincia de Burgos, en virtud de la cual se ha constatado la existencia de un elevado número de padres, madres y tutores abstencionistas, cuyo único interés fue el de dejar sin efecto el procedimiento de modificación de jornada escolar por no alcanzarse el quorum de votación y con la finalidad de lograr la mayor participación activa posible de los interesados en el proceso, se proceda a revisar el quorum de participación de 2/3 establecido en el art. 3.5 de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, tras la modifi-

cación realizada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, fijándolo en la mayoría absoluta del censo de padres, madres y tutores.

2.- Que examinados los datos obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa en relación con las solicitudes de modificación de jornada escolar desestimadas para el curso académico 2007/2008 por falta de mayoría cualificada de los votos emitidos, se valore la posibilidad de establecer una mayoría de votos igualmente cualificada para estimar dichas solicitudes pero inferior a los 2/3 actualmente establecidos, para lo que se sugiere la posibilidad de contemplar una mayoría del 60%”.

La Consejería de Educación contestó a la resolución del Procurador del Común estimando que no veía adecuado seguirla, ya que desde la publicación de la Orden de 7 de febrero de 2001 hasta la publicación de la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, que modifica aquélla a requerimiento de varias Instituciones (entre ellas, el Procurador del Común), se ha revisado a la baja la mayoría cualificada de participación de los padres, madres y tutores en la consulta para la modificación de la jornada escolar.

Asimismo, la Consejería de Educación informaba que la decisión adoptada sobre una mayoría reforzada de participación en la consulta a los padres, madres y tutores sobre el cambio de jornada es una medida establecida por la normativa de otras Comunidades Autónomas (Madrid, Murcia, La Rioja) que trata de promover una cultura de consenso en los centros docentes.

Finalmente, la Administración Educativa consideró que *“la mayoría cualificada de 2/3 de participación y el respaldo favorable de otros 2/3 exigidos a los centros de Castilla y León por la citada Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, brinda la mínima garantía de que la decisión sobre el nuevo modelo de jornada, dada su trascendencia para las comunidades educativas, sea representativa al albergar efectivamente tanto la voluntad de la mayoría como la de las minorías circunstanciales”.*

7. EXENCIÓN DE TASAS UNIVERSITARIAS DE PRIMER CURSO PARA ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En el expediente **Q/908/07** se solicitaba la exención de tasas universitarias de primer curso para los alumnos de Formación Profesional que hubieran obtenido la calificación de Matrícula de Honor.

El escrito de queja hacía alusión a un alumno del Ciclo Superior de Administración y Finanzas de un instituto de Valladolid que había obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el curso académico 2006/2007 y que deseaba seguir estudiando en la Universidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el Decreto de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León contempla una exención de tasas del primer curso universitario para los alumnos que hayan conseguido Matrícula de Honor siempre que provengan de Bachillerato LOGSE y COU, excluyéndose por lo tanto a quienes hayan conseguido la Matrícula de Honor en Ciclos Formativos de Formación Profesional, lo que, en su opinión, implica un trato discriminatorio para los alumnos en atención a los niveles educativos de los que procedan.

Durante la tramitación del citado expediente, el problema denunciado en el escrito de queja fue resuelto.

En efecto, con fecha 6 de julio de 2007 se publicó en el *BOCYL* el Decreto 66/2007, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2007/2008.

El art. 14.2, letra a), del citado Decreto, tal y como solicitaba el reclamante, contempla que tendrán derecho a matrícula gratuita en el primer curso de primer ciclo y por una sola vez los alumnos que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido Matrícula de Honor global en el último curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior.

La letra b) del mismo precepto, en la misma línea, también reconoce el derecho a matrícula gratuita a los alumnos que hayan obtenido Premio extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior.

COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON EL PROCURADOR DEL COMÚN

La colaboración de las distintas administraciones públicas con el Procurador del Común, facilitándole oportunamente los informes que este les solicita, es imprescindible para dar respuesta a los ciudadanos que se dirigen a la institución con sus quejas.

Debemos agradecer la colaboración que normalmente vienen prestando las distintas administraciones a esta Procuraduría, que facilita el adecuado ejercicio por esta de las funciones que le han sido encomendadas por su Ley reguladora.

Ello no obstante, en la tramitación de numerosos expedientes esa colaboración con el Procurador del Común en la investigación de los hechos, o no ha tenido lugar, o no ha tenido lugar con la diligencia que nos gustaría.

Debemos recordar, por ello, el deber que, con carácter preferente y urgente, tienen todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador de colaborar y de auxiliarle en sus investigaciones. En caso de incumplimiento de este deber, nos veríamos obligados a valorar la

adopción de las medidas a que se refieren los artículos 3 y 18 de nuestra Ley reguladora.

En las páginas siguientes facilitamos los datos sobre las ocasiones en que, salvo error u omisión, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 nos hemos dirigido a las administraciones solicitando información, así como los informes que hemos recibido de las mismas.

El dato “total de informes solicitados” lo hemos obtenido sumando las peticiones de información, las peticiones de ampliación de información y, en el caso de quejas procedentes de años anteriores a 2007, los informes que, solicitados el año anterior, estaban pendientes de respuesta y ha sido necesario reiterar la solicitud durante 2007. Hemos incluido todas las peticiones, aunque el plazo para contestarlas no haya finalizado.

En el dato “Total de informes recibidos” hemos incluido todos los informes recibidos durante el año 2007, independientemente de que su solicitud se hubiera producido durante el año anterior.

También reflejamos, al igual que en los últimos informes, el número de recordatorios de las peticiones de información. Todo ello a fin de hacer posible una adecuada valoración de la colaboración que las administraciones nos han prestado durante este periodo.

En relación aparte detallamos los organismos a los cuales ha sido necesario reiterar la solicitud de información (o la de ampliación de información) varias veces e indicamos la situación de la citada solicitud a fecha 31 de diciembre de 2007.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Expedientes procedentes de años anteriores

Solicitudes de información:	97
Solicitudes de ampliación de información:	53
Recordatorios remitidos en 2007 de solicitudes de información formuladas en 2006:	99
Recordatorios de solicitudes de información formuladas en 2007:	111
2º Recordatorios:	78
3º Recordatorios o posteriores:	47
Contestaciones:	267
Total informes solicitados de expedientes anteriores:	249
Total informes facilitados ⁽¹⁾ :	267

⁽¹⁾ La diferencia entre los expedientes recibidos y los solicitados se debe a informes solicitados en 2006 que fueron recibidos durante 2007 sin necesidad de reiterar la solicitud.

Expedientes de 2007

Solicitudes de información:	470
Solicitudes de ampliación de información:	39
Recordatorios de solicitudes de información:	306
2º Recordatorios:	131
3º Recordatorios o posteriores:	37
Contestaciones:	357
Total informes solicitados de expedientes de 2007:	509
Total informes facilitados:	357
Total informes solicitados:	758
Total informes recibidos:	624
Porcentaje:	82 %

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Expedientes de queja procedentes de años anteriores

Solicitudes de información:	140
Solicitudes de ampliación de información:	83
Recordatorios remitidos en 2007 de solicitudes de información formuladas en 2006 (algunos de ellos se formulaban por 4ª vez):	187
Recordatorios de solicitudes de información formuladas en 2007:	101
2º Recordatorios:	124
3º Recordatorios o posteriores:	155
Contestaciones:	436
Total informes solicitados de expedientes anteriores:	410
Total informes facilitados ⁽¹⁾ :	436

Expedientes de 2007

Solicitudes de información:	1082
Solicitudes de ampliación de información:	71
Recordatorios de solicitudes de información:	493
2º Recordatorios:	207
3º Recordatorios o posteriores:	80
Contestaciones:	943
Total informes solicitados de expedientes de 2007:	1082

⁽¹⁾ La diferencia entre los expedientes recibidos y los solicitados se debe a informes solicitados en 2006 que fueron recibidos durante 2007 sin necesidad de reiterar la solicitud.

Total informes facilitados:	943
Total informes solicitados:	1492
Total informes recibidos:	1379
Porcentaje:	92%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Expedientes procedentes de años anteriores

Solicitudes de información:	7
Solicitudes de ampliación de información	2
Recordatorios remitidos en 2007 de solicitudes de información formuladas en 2006:	1
Contestaciones:	20
Total informes solicitados de expedientes anteriores:	10
Total informes facilitados ⁽¹⁾ :	20

Expedientes de 2007

Solicitudes de información:	19
Recordatorios de solicitudes de información:	1
Contestaciones:	16
Total informes solicitados de expedientes de 2007:	19
Total informes facilitados:	16
Total informes solicitados:	28
Total informes recibidos:	36

Detallamos en la relación que se incluye a continuación los organismos a los que ha sido necesario reiterar la solicitud de información (o la de ampliación de información) varias veces así como el expediente afectado⁽²⁾ y la situación a fecha 31/12/2007. Algunos de los expedientes que aparecen afectados por esta situación han sido resueltos, no obstante, gracias a la información obtenida a través de otras fuentes.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Consejería de Agricultura y Ganadería

Expte. Q/2514/06 Contestada

Consejería de Cultura y Turismo

Expte. Q/1745/04	Contestada
Expte. Q/2163/04	Contestada
Expte. Q/2002/05	Contestada
Expte. Q/0828/06	Contestada
Expte. Q/1859/06	Contestada
Expte. Q/2163/06	Contestada
Expte. Q/0144/07	Contestada
Expte. Q/0331/07	Contestada.

Consejería de Economía y Empleo

Expte. Q/0658/05	Contestada
Expte. Q/1997/06	Contestada
Expte. Q/0315/07	Contestada

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Expte. Q/1579/06	Contestada
------------------	------------

Consejería de Fomento

Expte. Q/0120/06	Contestada
Expte. Q/1025/06	Contestada
Expte. Q/1534/06	Contestada
Expte. Q/1780/06	Contestada
Expte. Q/2097/06	Contestada
Expte. Q/2599/06	Contestada
Expte. Q/0367/07	Contestada
Expte. Q/0517/07	Contestada

Consejería de Medio Ambiente

Expte. Q/0331/06	Contestada
Expte. Q/0915/06	Contestada
Expte. Q/1174/06	Contestada
Expte. Q/1995/06	Contestada
Expte. Q/2377/06	Contestada
Expte. Q/2514/06	Contestada
Expte. Q/2616/06	Contestada
Expte. Q/0367/07	Contestada
Expte. Q/0378/07	Contestada
Expte. Q/0535/07	Contestada

Consejería de Sanidad

Expte. Q/1898/05	Contestada
Expte. Q/2250/06	Contestada

⁽¹⁾ La diferencia entre los expedientes recibidos y los solicitados se debe a informes solicitados en 2006 que fueron recibidos durante 2007 sin necesidad de reiterar la solicitud.

⁽²⁾ En las quejas acumuladas solamente se hace referencia al expediente principal.

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, **no habíamos obtenido información** tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Consejería de Cultura y Turismo

Expte. Q/1133/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/0997/05	Sin contestar. Plazo finalizado
Expte. Q/1306/05	Sin contestar. Plazo finalizado
Expte. Q/1489/05	Sin contestar. Plazo finalizado
Expte. Q/0207/06	Sin contestar. Plazo finalizado
Expte. Q/1305/06	Sin contestar. Plazo finalizado
Expte. Q/1385/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/1502/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/1777/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/1821/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/1972/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/2431/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/2575/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0186/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0211/07	Sin contestar. Plazo finalizado.

Consejería de Economía y Empleo

Expte. Q/1094/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1133/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.

Consejería de Fomento

Expte. Q/1133/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1235/06	Sin contestar. Plazo finalizado.

Consejería de Medio Ambiente

Expte. Q/0672/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
------------------	--

Expte. Q/1094/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1133/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1147/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1196/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1281/07	Sin contestar. Plazo no finalizado.
Expte. Q/1474/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/2525/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/2537/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0126/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0511/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0553/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0581/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0649/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0652/07	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0703/07	Sin contestar. Plazo finalizado.

Consejería de Sanidad

Expte. Q/1305/06	Sin contestar. Plazo finalizado.
Expte. Q/0457/07	Sin contestar. Plazo finalizado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÁVILA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	
Expte. Q/0164/07	Contestada
Ayuntamiento de Hoyos del Espino	
Expte. Q/1226/06	Contestada
Expte. Q/1227/06	Contestada

Organismos y expedientes de los que, **a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta** tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Hoyos del Espino

Expte. Q/1225/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/1228/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de San Juan del Molinillo

Expte. Q/1693/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/0572/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/1178/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/1703/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/2318/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

BURGOS

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Expte. Q/1389/06 Contestada

Junta Vecinal de Marmellar de Arriba

Expte. Q/1691/06 Contestada

Expte. Q/1716/06 Contestada

Expte. Q/1717/06 Contestada

Expte. Q/1718/06 Contestada

LEÓN

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Expte. Q/0600/07 Contestada

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Expte. Q/1273/05 Contestada

Ayuntamiento de León

Expte. Q/1763/04 Contestada

Expte. Q/2255/06 Contestada

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Expte. Q/1527/06 Contestada

Ayuntamiento de Ponferrada

Expte. Q/2469/06 Contestada

Junta Vecinal de Ribaseca

Expte. Q/1443/06 Contestada

Junta Vecinal de Valverde-Enrique

Expte. Q/0901/05 Contestada

Organismos y expedientes de los que, **a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta** tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Cacabelos

Expte. Q/1559/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/0789/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/2477/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de León

Expte. Q/2089/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Expte. Q/0293/07 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/0936/07 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Ayuntamiento de Sahagún

Expte. Q/1285/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Villablino

Expte. Q/1625/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo

Expte. Q/1549/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Manc. de Munic. Montaña Occidental

Expte. Q/1515/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Mancomunidad Esla-Bernesga

Expte. Q/2579/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/0209/07 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Junta Vecinal de Nava de los Oteros

Expte. Q/0721/06 Sin contestar.
Plazo finalizado

Junta Vecinal de Santibáñez de Rueda

Expte. Q/0358/07 Sin contestar.
Plazo finalizado.

PALENCIA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Alar del Rey

Expte. Q/1404/06 Contestada

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Expte. Q/0367/07 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/0369/07 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Ayuntamiento de La Pernía

Expte. Q/2021/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/2537/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

SALAMANCA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Navalmoral de Béjar

Expte. Q/2000/04 Contestada

Ayuntamiento de Salamanca

Expte. Q/0988/06 Contestada

Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes

Expte. Q/0920/06 Contestada

SALAMANCA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Salamanca

Q/0703/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

SEGOVIA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Expte. Q/0965/04 Contestada

Ayuntamiento de Segovia

Expte. Q/1106/04 Contestada

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Espirido

Expte. Q/1390/05 Sin contestar.
Plazo Finalizado.

VALLADOLID

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Bocigas

Expte. Q/0507/05 Contestada

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, no habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Bocigas

Expte. Q/2114/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco

Expte. Q/0617/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Valdestillas

Expte. Q/1673/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

ZAMORA

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, habíamos obtenido respuesta tras reiterados recordatorios de la solicitud de información:

Ayuntamiento de Zamora

Expte. Q/1051/06 Contestada

Expte. Q/1055/06 Contestada

Diputación Provincial de Zamora

Expte. Q/1716/05 Contestada

Expte. Q/2302/06 Contestada

Organismos y expedientes de los que, a fecha 31 de diciembre de 2007, **no habíamos obtenido respuesta** tras reiterados recordatorios de la solicitud de información

Ayuntamiento de Peque

Expte. Q/1654/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/2031/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/2036/06 Sin contestar.
Plazo no finalizado.

Expte. Q/1666/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/1667/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Expte. Q/2032/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Villalpando

Expte. Q/0989/05 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Ayuntamiento de Zamora

Expte. Q/2170/06 Sin contestar.
Plazo finalizado.

Diputación Provincial de Zamora

Expte. Q/0466/07 Sin contestar.
Plazo finalizado.

CAPÍTULO II. ANEXO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2007

La Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, dispone en su artículo 31.1.c) que, junto al Informe Anual de las actuaciones llevadas a cabo por el Comisionado Parlamentario, se presente a la Cámara Legislativa, en escrito anexo, la liquidación de su presupuesto.

En consecuencia, a continuación se expone la liquidación de los recursos económicos correspondientes al ejercicio 2007.

De toda la documentación contable se da traslado a la Intervención de las Cortes de Castilla y León, como instrumento de control y transparencia en la gestión de la dotación presupuestaria de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

La liquidación del presupuesto consta de:

I. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL PROCURADOR DEL

COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL EJERCICIO 2007.

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

IV. ESTADO DE EJECUCIÓN POR CAPÍTULOS.

I. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL EJERCICIO 2007

1. PRESUPUESTO

El Presupuesto del Procurador del Común de Castilla y León para el ejercicio 2007 aparece en la sección 10 del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Fue aprobado por el pleno de las Cortes de Castilla y León en sesiones celebradas los días 19 y 20 de diciembre de 2006, y publicado en BOCYL nº 249 de fecha 29 de diciembre del mismo año, como Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2007.

El presupuesto se presentó equilibrado, con igual dotación en ingresos que en gastos, cifrado en 2.202.759,00 €.

2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

2.1. INGRESOS

2.1.1. PREVISIÓN INICIAL

Los ingresos presupuestados para el ejercicio 2007 ascienden a 2.202.759,00 €:

Cap.

Cap.IV.- Transferencias corrientes	2.202.759,00
Total previsión inicial:	2.202.759,00

2.1.2. PREVISIÓN DEFINITIVA

Los ingresos definitivos alcanzan la cantidad de 2.421.919,18 € recogidos en la previsión actual o definitiva:

Cap.

IV Transferencias corrientes	2.202.759,00
VIII Remanente de tesorería año 2006	219.160,18
Total previsión definitiva	2.421.919,18

2.1.3. DERECHOS RECONOCIDOS

En este apartado se recogen los ingresos devengados a favor del Procurador del Común de Castilla y León, independientemente de su cobro. En esta Institución los ingresos están constituidos principalmente por resultas

de ejercicios cerrados, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales que generan el derecho a ser cobrados con la aprobación del presupuesto. El total de los derechos reconocidos es de 2.224.604,75 €.

Por capítulos :

Cap.

IV Transferencias corrientes	2.202.759,00
V Ingresos patrimoniales	21.845,75
Total derechos reconocidos	2.224.604,75

2.1.4. RECAUDACIÓN LÍQUIDA

Con posterioridad al devengo o nacimiento de los derechos, se materializan los ingresos, suma de los cuales expone este apartado. Este flujo monetario se recoge mensualmente en las actas de arqueo, cuyos datos coinciden con el diario de ingresos y con los movimientos de las cuentas bancarias, más la existencia en caja. Su resumen por capítulos es como sigue:

Cap.

IV Transferencias corrientes	2.202.759,00
V Ingresos patrimoniales	21.845,75
Total recaudación líquida	2.224.604,75

2.1.5. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Refleja la diferencia entre la previsión inicial (epígrafe 2.1.1) y la previsión definitiva (epígrafe 2.1.2.) y entre la previsión inicial (epígrafe 2.1.1.) y los derechos reconocidos (epígrafe 2.1.3), formando parte del superávit si es positivo o del déficit en caso contrario.

El estado de ejecución de ingresos ofrece un saldo positivo de 241.005,93 €.

Cap.

V Ingresos patrimoniales	+ 21.845,75
VIII Remanente de tesorería año 2006	+ 219.160,18
Total estado de ejecución	+ 241.005,93

El estado de ejecución nos ofrece, como se indica anteriormente, las variaciones que se han producido entre los derechos o ingresos liquidados y la previsión actual o definitiva, independientemente de que estén recaudados o pendientes de cobro.

2.2. GASTOS

2.2.1. PREVISIÓN INICIAL

Al partir de un presupuesto equilibrado, la previsión inicial de gastos, al igual que de los ingresos, asciende a 2.202.759,00 €, con la siguiente distribución por capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	1.697.228,00
II Gastos en bienes corrientes y servicios	434.331,00
VI Inversiones reales	71.200,00
Total previsión inicial	2.202.759,00

2.2.2. MODIFICACIONES

Las modificaciones del presupuesto de gastos tienen como finalidad dotar a las partidas de crédito suficiente para afrontar las necesidades de funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León, siendo por capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	1.110,00
VI Inversiones reales	- 1.110,00
Total modificaciones	0,00

2.2.3. PREVISIÓN DEFINITIVA

El Presupuesto actual o definitivo incluye la previsión inicial y el resultado de las modificaciones y transferencias de créditos aprobadas durante el ejercicio, por lo que la previsión definitiva asciende a 2.202.759 € siendo por capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	1.698.338,00
II Gastos en bienes corrientes y servicios	434.331,00
VI Inversiones reales	70.090,00
Total previsión definitiva	2.202.759,00

2.2.4. OBLIGACIONES RECONOCIDAS

Las obligaciones netas reconocidas durante el ejercicio 2007 ascienden a 2.063.494,98 €, que comparadas con los derechos liquidados, cifrados en 2.224.604,75 €, nos da una diferencia de 161.109,77 € que constituye el Superávit del ejercicio 2007.

El resumen por capítulos es como sigue:

Cap.

I Gastos de personal	1.680.072,94
II Gastos en bienes corrientes y servicios	343.203,55
VI Inversiones reales	40.218,49
Total obligaciones reconocidas 2007	2.063.494,98

2.2.5. PAGOS LÍQUIDOS

Del total de las obligaciones liquidadas o reconocidas durante el año 2007, en la fecha de cierre del ejercicio, se han pagado efectivamente 2.042.240,16 €, resultando las siguientes cantidades por capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	1.658.818,12
II Gastos en bienes corrientes y servicios	343.203,55
VI Inversiones reales	40.218,49
Total pagos líquidos año 2007	2.042.240,16

2.2.6. PENDIENTE DE PAGO

Recoge aquellas obligaciones contraídas pero no pagadas al cierre del ejercicio, y su importe pasa a formar parte del próximo ejercicio 2008 en el capítulo 0, "resultas de ejercicios cerrados". Su cuantía asciende a 21.254,82 €. Por Capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	21.254,82
Total pendiente de pago	21.254,82

2.2.7. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Contiene este apartado las diferencias entre las obligaciones reconocidas (epígrafe 2.2.4) y los créditos autorizados o previsión definitiva (epígrafe 2.2.3); la suma de estas economías sobre los gastos máximos autorizados asciende a 139.264,02 €.

Por capítulos:

Cap.

I Gastos de personal	18.265,06
II Gastos en bienes corrientes y servicios	91.127,45
VI Inversiones reales	29.871,51
Total economías	139.264,02

En el estado de ejecución de las partidas de gastos vemos la diferencia o economía entre las consignaciones presupuestarias y las obligaciones liquidadas o reconocidas. Estas últimas pueden estar pagadas o pendientes de pago.

2.3. SITUACIÓN ECONÓMICA**2.3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES NETAS**

Son en cifras:

Derechos reconocidos netos	2.224.604,75
Obligaciones reconocidas netas	2.063.494,98
RESULTADO PRESUPUESTARIO AÑO 2007	161.109,77

2.3.2. ESTADO REMANENTE DE TESORERÍA

Es en cifras:

Existencias a 31/12/2007	464.704,23
--------------------------	------------

+ Pendiente de cobro en No Presupuestarias	+ 38.761,90
- Pendiente de pago en No Presupuestarias	- 101.941,36
- Pendiente de pago Pto. Cerrados	- 21.254,82

REMANENTE DE TESORERÍA

A 31/12/2007 380.269,95

La suma aritmética de cobros y pagos durante el ejercicio, responderá a la existencia de medios líquidos de la Institución a 31 de diciembre de 2007, bien en su propia caja o depositado en entidades bancarias, como refleja el acta de arqueo en la citada fecha.

3.1. CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO

La cuenta general del presupuesto recoge los resultados contables de la liquidación, y a ella se incorporan los mandamientos de ingreso y los mandamientos de pago con sus justificantes.

Los justificantes de los ingresos y pagos realizados durante el ejercicio 2007, junto con los documentos bancarios, soportan los datos del acta de arqueo a 31 de diciembre de 2007.

Las existencias en el presupuesto ordinario ascienden a la cantidad de 464.704,23 €, estando depositadas en Caja Corporación (1.976,30 €), Caja España (297.151,68 €), Caja Duero (75.391,09 €) y Caja Rural del Duero (90.185,16 €).

Todos los datos de la cuenta general del presupuesto coinciden con los asientos de los libros de contabilidad utilizados, como son:

- Intervención de ingresos.
- Intervención de pagos.
- General de rentas y exacciones.
- General de gastos.
- De valores independientes y auxiliares.
- De caja y bancos.
- De arqueos.

4.1. CUENTA DE VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO

Al mismo tiempo que las cuentas del presupuesto ordinario se llevan también las de operaciones no presupuestarias, que comprenden operaciones distintas a las del presupuesto que recogen las entradas, salidas y existencias por: anticipos y préstamos concedidos, anticipos de vivienda, retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuotas del trabajador a la seguridad social, cuotas Muface, cuotas Mugeju, derechos pasivos,

movimientos internos de tesorería y otros acreedores no presupuestarios.

La existencia en conceptos no presupuestarios a 31/12/2007 es la siguiente:

DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

Anticipos y préstamos concedidos	17.854,94
Anticipos vivienda	20.906,96

TOTAL DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS 38.761,90

ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Retención IRPF	97.753,11
Cuota obrera a la Seguridad Social	4.188,25

TOTAL ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS: 101.941,36

II.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos está integrado por:

- A.- Ingresos presupuestarios.
- B.- Ingresos en conceptos no presupuestarios.

A.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS:

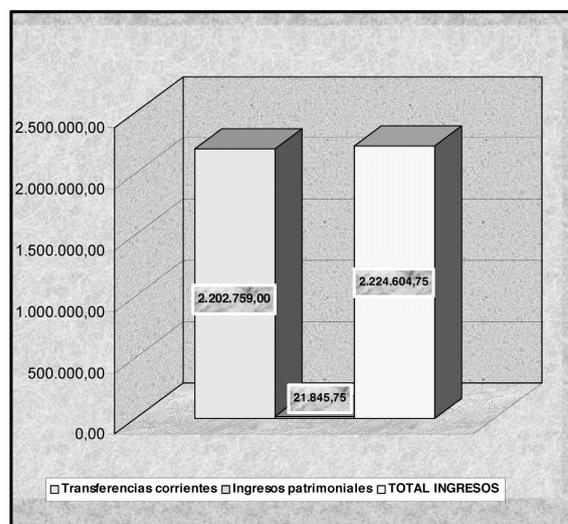
La recaudación líquida de los ingresos presupuestarios para el año 2007 ascendió DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.224.604,75 €), que coinciden con los derechos liquidados, por lo que no queda nada pendiente de cobro.

Dentro de este apartado se incluyen los ingresos procedentes de transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

A1. Cap.IV Transferencias corrientes: a lo largo del ejercicio económico de 2007 la recaudación líquida por transferencias corrientes, realizadas por las Cortes de Castilla y León, ascendió a DOS MILLONES DOSCIENTAS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (2.202.759,00 €).

A2. Cap.V Ingresos Patrimoniales: los ingresos patrimoniales provienen de intereses bancarios y ascendieron a VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (21.845,75 €).

DERECHOS LIQUIDADOS Y RECAUDACIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007



LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

Los ingresos durante 2007 ascendieron a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (437.649,40 €), cantidad a la que habría que añadir el saldo inicial a 01/01/2007 por importe de 188.658,11 €, por lo que el total haber ascendía a 626.307,51 €; los pagos totales ascendieron a CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (426.824,55 €), cantidad a la que habría que añadir el saldo inicial a 01/01/2007 por importe de 38.561,73 €, por lo que el total debe ascendía a 465.386,28 €; la diferencia entre el total haber y el total debe nos da un saldo de los conceptos no Presupuestarios a 31/12/2007 de menos SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (- 63.179,46 €).

Dentro de este apartado se incluyen: anticipos y préstamos concedidos, anticipos de vivienda, retenciones del IRPF, cuotas del trabajador a la Seguridad Social, cuotas a Muface, cuotas a Mugeju, cuotas por derechos pasivos, movimientos internos de Tesorería y otros acreedores no presupuestarios.

B1. Anticipos y Préstamos concedidos : a lo largo del año 2007 se ingresó por este concepto la cantidad de VEINTISIETE MIL TREINTA EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (27.030,42 €); se

concedieron anticipos por importe de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (33.452,34 €), cantidad a la que habría que añadir el saldo inicial a 01/01/2007 por importe de 11.433,02 €, por lo que el saldo de deudores por este concepto a 31/12/2007 es de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.854,94 €). Este saldo pasará al concepto 310050 “deudores no presupuestarios de anticipos” del año 2008.

B2. Anticipos de vivienda: a lo largo del año 2007 se ingresó por este concepto la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.221,75 €); no se concedieron anticipos y el saldo inicial a 01/01/2007 era de 27.128,71 €, por lo que el saldo de deudores a 31/12/2007 es de VEINTE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (20.906,96 €). Este saldo pasará al concepto 310050 “deudores no presupuestarios de anticipos vivienda” del año 2008.

B3. Retenciones I.R.P.F.: a lo largo del año 2007 se retuvo en el concepto Impuesto Rendimiento Personas Físicas la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (326.548,31 €), cantidad a la que habría que añadir el saldo inicial a 01/01/2007 por importe de 86.961,78 €, por lo que el total haber ascendería a 413.510,090 €; se ingresó a la Agencia Tributaria la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (315.756,98 €) por lo que pasará al concepto “Acreedores: Retención del Trabajo Personal” del año 2008 la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (97.753,11 €).

B4. Cuota del trabajador a la S.Social: en concepto de cuota obrera retenida en las nóminas del año 2007 se retuvo la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (50.853,42 €), cantidad a la que habría que añadir el saldo inicial a 01/01/2007 por importe de 3.954,56 €, por lo que el total haber ascendería a 54.807,98 €; se ingresó en la Tesorería de la Seguridad Social la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (50.619,73 €) por lo que pasará al concepto 320030 “Acreedores: cuota del Trabajador a la S.S.” del año 2008 la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (4.188,25 €).

B5. Muface: por cuotas retenidas en nóminas a mutualistas de Muface se retuvo durante el año 2007 la cantidad de SEISCIENTOS OCHO EUROS CON

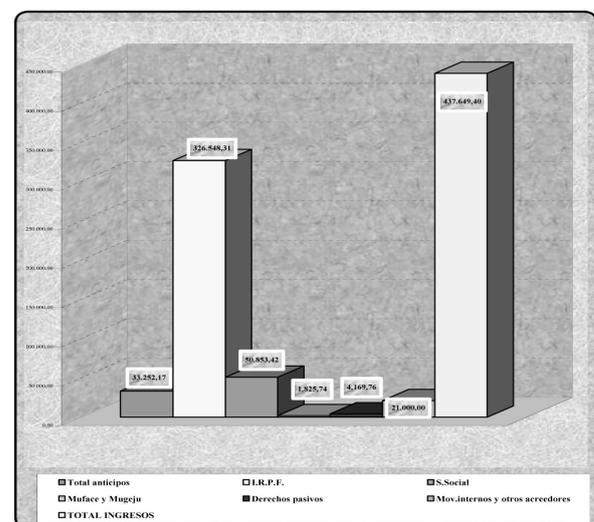
CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (608,58 €), ingresándose el total en Muface.

B.6. Mugeju: por cuotas retenidas en nóminas a mutualista de Mugeju se retuvo durante el año 2007 la cantidad de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.217,16 €), ingresándose el total en Mugeju.

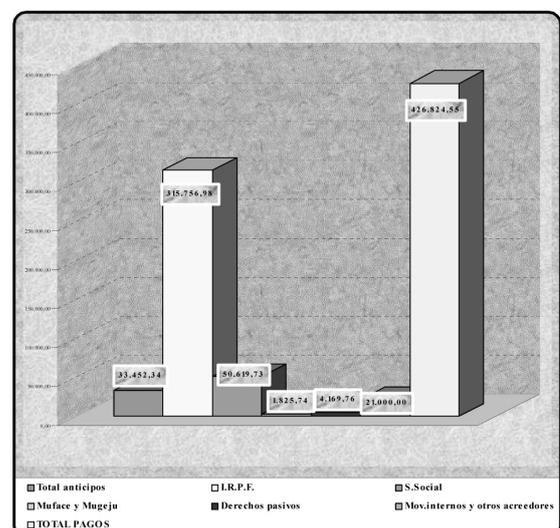
B.7. Cuotas por Derechos Pasivos: por cuotas retenidas en nóminas de mutualistas Muface y Mugeju se retuvo durante el año 2007 la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.169,76 €), ingresándose el total a la Agencia Tributaria.

B.8. Movimientos Internos de Tesorería: por operaciones internas de Tesorería se alcanzó la cantidad de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €).

INGRESOS EN CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS



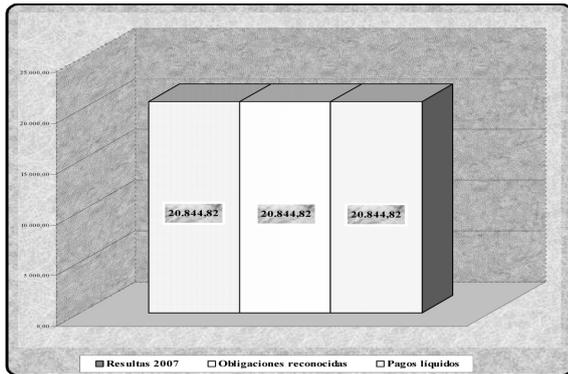
PAGOS EN CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS



LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS

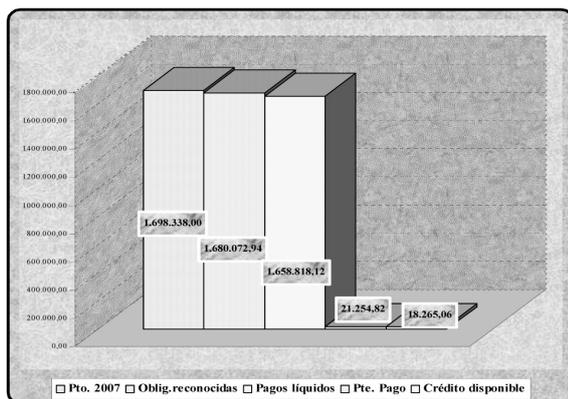
CAPÍTULO 0 "Resultas de Ejercicios Cerrados"

Las resultas de gastos del ejercicio 2006 ascendían a VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.844,82 €), tanto las obligaciones reconocidas como los pagos líquidos fueron de 20.844,82 € , lo que supone el 100% de las mismas.



CAPÍTULO I "Gastos de Personal"

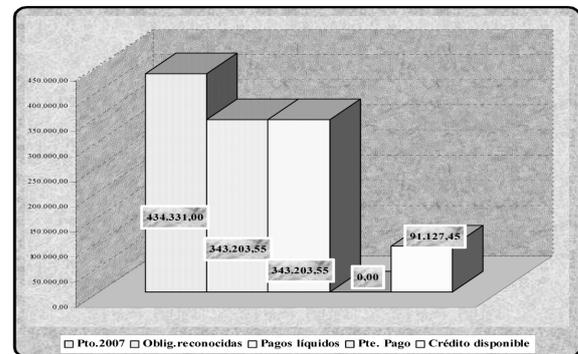
El presupuesto definitivo ascendió a 1.698.338,00€; las obligaciones reconocidas ascendieron a UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.680.072,94 €), que supone un grado de cumplimiento del 98,92 % del total del presupuesto; los pagos líquidos ascendieron a 1.658.818,12 € , por lo que queda pendiente de pago la cantidad de 21.254,82 € que pasarán a resultas de ejercicios cerrados del año 2008; el crédito disponible en el capítulo I ascendió a 18.265,06 €.



CAPÍTULO II "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios"

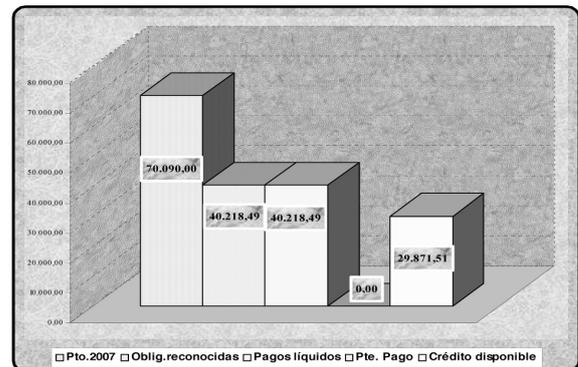
El presupuesto definitivo ascendió a 434.331,00 €; las obligaciones reconocidas ascendieron a TRES-CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (343.203,55 €), lo que supone un grado

de cumplimiento del 79,02% del total del presupuesto; los pagos líquidos ascendieron a 343.203,55 €; el crédito disponible en el capítulo II ascendió a 91.127,45 €.



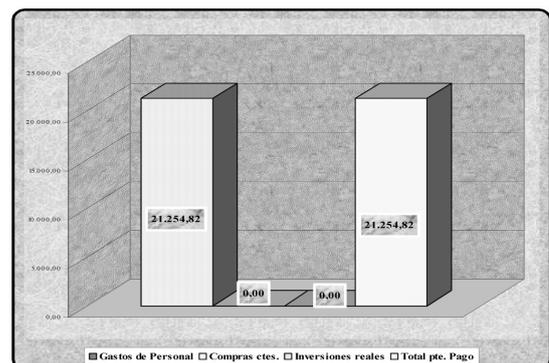
CAPÍTULO VI "Inversiones reales"

El presupuesto definitivo ascendió a 70.090,00 €; las obligaciones reconocidas ascendieron a CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (40.218,49 €), que supone un grado de cumplimiento del 57,38% del total del presupuesto; los pagos líquidos ascendieron a 40.218,49 €; el crédito disponible en el capítulo VI ascendió a 29.871,51 €.



PENDIENTE DE PAGO PRESUPUESTO ORDINARIO A 31/12/07

El total pendiente de pago, del presupuesto ordinario, a 31 de diciembre de 2007, asciende a VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.254,82 €) correspondientes al capítulo I "Gastos de Personal".



ESTADO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2007

CAP	CAPÍTULOS DE INGRESOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISIÓN DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCIÓN
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.202.759,00		2.202.759,00	2.202.759,00	2.202.759,00		0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES			0,00	21.845,75	21.845,75		21.845,75
8	REMANENTE DE TESORERÍA			219.160,18				219.160,18
	TOTALES	2.202.759,00		2.421.919,18	2.224.604,75	2.224.604,75	0,00	241.005,93

CAP	CAPÍTULOS DE GASTOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISIÓN DEFINITIVA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	ESTADO DE EJECUCIÓN
1	GASTOS PERSONAL	1.697.228,00	1.110,00	1.698.338,00	1.680.072,94	1.658.818,12	21.254,82	18.265,06
2	COMPRAS CORRIENTES	434.331,00		434.331,00	343.203,55	343.203,55		91.127,45
6	INVERSIONES REALES	71.200,00	-1.110,00	70.090,00	40.218,49	40.218,49		29.871,51
	TOTALES	2.202.759,00	0,00	2.202.759,00	2.063.494,98	2.042.240,16	21.254,82	139.264,02

SITUACIÓN ECONÓMICA	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISIÓN DEFINITIVA	TOTAL SUPERÁVIT AÑO 2007	MOVIMIENTOS DE FONDOS	DEUDORES ACREEDORES	ESTADO DE EJECUCIÓN REMANENTE TESORERÍA
INGRESOS	2.202.759,00	0,00	2.421.919,18	2.224.604,75	2.224.604,75	0,00	241.005,93
GASTOS	2.202.759,00	0,00	2.202.759,00	2.063.494,98	2.042.240,16	21.254,82	139.264,02
DIFERENCIA	0,00	0,00	219.160,18	161.109,77	182.364,59	21.254,82	380.269,95

IV. ESTADO EJECUCIÓN POR CAPÍTULOS
CAPITULO 0: "RESULTAS EJERCICIOS CERRADOS"

CAP.0	Resultas ejercicio 2006	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO	OBLIGACIO. RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	% CRÉDITO
ART.0	Resultas ejercicio 2006	20.844,82		20.844,82	20.844,82	20.844,82			100,00%	0,00%
	TOTAL CAPITULO 0	20.844,82		20.844,82	20.844,82	20.844,82			100,00%	0,00%

CAPÍTULO I: "GASTOS DE PERSONAL"

CAP.I	GASTOS DE PERSONAL	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO	OBLIGACIO. RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	% CRÉDITO
ART.10	ALTOS CARGOS	153.840,00	1.470,00	155.310,00	155.308,84	155.308,84		1,16	100,00%	0,00%
100	Retribuciones básicas	51.827,00	1.470,00	53.297,00	60.646,84	60.646,84		-7.349,84	113,79%	-13,79%
101	Otras Remuneraciones	102.013,00		102.013,00	94.662,00	94.662,00		7.351,00	92,79%	7,21%
ART.11	PERSONAL EVENTUAL	908.504,00		908.504,00	896.378,03	896.378,03		12.125,97	98,67%	1,33%
110	Retribuciones básicas	373.015,00		373.015,00	359.483,60	359.483,60		13.531,40	96,37%	3,63%
111	Otras Remuneraciones	535.489,00		535.489,00	536.894,43	536.894,43		-1.405,43	100,26%	-0,26%
ART.12	FUNCIONARIOS	344.619,00		344.619,00	344.383,94	344.383,94		235,06	99,93%	0,07%
120	Retribuciones básicas	161.473,00		161.473,00	155.755,94	155.755,94		5.717,06	96,46%	3,54%
121	Otras Remuneraciones	183.146,00		183.146,00	188.628,00	188.628,00		-5.482,00	102,99%	-2,99%
ART.14	PERSONAL LABORAL		910,00	910,00	864,34	864,34		45,66	94,98%	5,02%
140	Retribuciones básicas		560,00	560,00	532,42	532,42		27,58	95,08%	4,93%
141	Otras Remuneraciones		350,00	350,00	331,92	331,92		18,08	94,83%	5,17%
ART.16	INCENTIVOS	634,00		634,00				634,00	0,00%	100,00%
161	Gratificaciones	634,00		634,00				634,00	0,00%	100,00%
ART.17	CUOTAS Y PRESTACIONES	268.480,00	-1.270,00	267.210,00	264.874,41	243.619,59	21.254,82	2.335,59	99,13%	0,87%
170	Seguridad Social p.laboral		200,00	200,00	182,46	182,46	0,00	17,54	91,23%	8,77%
171	Seguridad Social	263.644,00	-1.470,00	262.174,00	259.207,73	237.952,91	21.254,82	2.966,27	98,87%	1,13%
172	Otras Cuotas	4.836,00		4.836,00	5.484,22	5.484,22		-648,22	113,40%	-13,40%
ART.18	OTROS GASTOS	21.151,00		21.151,00	18.263,38	18.263,38		2.887,62	86,35%	13,65%
180	Formación del Personal	10.751,00		10.751,00	2.989,00	2.989,00		7.762,00	27,80%	72,20%
181	Fondo de acción social	10.400,00		10.400,00	15.274,38	15.274,38		-4.874,38	146,87%	-46,87%
	TOTAL CAPITULO I	1.697.228,00	1.110,00	1.698.338,00	1.680.072,94	1.658.818,12	21.254,82	18.265,06	98,92%	1,08%

CAPÍTULO II: "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"

CAP. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO	OBLIGACIO. RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	%
										CRÉDITO
ART.20	ARRENDAMIENTOS	23.881,00		23.881,00	105,56	105,56		23.775,44	0,44%	99,56%
202	Edificios y otras construcciones	14.000,00		14.000,00				14.000,00	0,00%	100,00%
203	Arrendamiento de maquinaria, inst. y utillaje	2.000,00		2.000,00	105,56	105,56		1.894,44	5,28%	94,72%
203	Arrendamiento de material de transporte	7.881,00		7.881,00				7.881,00	0,00%	100,00%
ART.21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	33.122,00		33.122,00	20.690,39	20.690,39		12.431,61	62,47%	37,53%
212	Edificios y otras construcciones	7.072,00		7.072,00	2.967,22	2.967,22		4.104,78	41,96%	58,04%
213	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	2.300,00		2.300,00	982,18	982,18		1.317,82	42,70%	57,30%
214	Elementos de transporte	2.500,00		2.500,00	755,14	755,14		1.744,86	30,21%	69,79%
215	Mobiliario y Enseres	450,00		450,00	34,80	34,80		415,20	7,73%	92,27%
216	Equipos para Procesos de Información	20.800,00		20.800,00	15.951,05	15.951,05		4.848,95	76,69%	23,31%
ART.22	MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS	301.583,00		301.583,00	260.663,91	260.663,91		40.919,09	86,43%	13,57%
220	Material de oficina	54.500,00		54.500,00	65.201,70	65.201,70		-10.701,70	119,64%	-19,64%
22000	Material de oficina ordinario no inventariable	13.000,00		13.000,00	16.396,71	16.396,71		-3.396,71	126,13%	-26,13%
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	37.000,00		37.000,00	45.037,04	45.037,04		-8.037,04	121,72%	-21,72%
22002	Material informático no inventariable	4.500,00		4.500,00	3.767,95	3.767,95		732,05	83,73%	16,27%
221	Suministros	29.936,00		29.936,00	21.981,83	21.981,83		7.954,17	73,43%	26,57%
22100	Energía eléctrica	8.034,00		8.034,00	6.052,83	6.052,83		1.981,17	75,34%	24,66%
22102	Gas y calefacción	7.000,00		7.000,00	5.566,11	5.566,11		1.433,89	79,52%	20,48%

CAPÍTULO II: "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"

CAP. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO	OBLIGACIO. RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	%
										CRÉDITO
22103	Combustibles y otros para vehículos	7.800,00		7.800,00	6.620,56	6.620,56		1.179,44	84,88%	15,12%
22104	Vestuario	3.302,00		3.302,00	676,00	676,00		2.626,00	20,47%	79,53%
22199	Otros suministros	3.800,00		3.800,00	3.066,33	3.066,33		733,67	80,69%	19,31%
222	Comunicaciones	49.352,00		49.352,00	29.809,75	29.809,75		19.542,25	60,40%	39,60%
22200	Comunicaciones telefónicas	35.000,00		35.000,00	16.939,78	16.939,78		18.060,22	48,40%	51,60%
22201	Servicios postales y telegráficos	14.352,00		14.352,00	12.869,97	12.869,97		1.482,03	89,67%	10,33%
223	Transportes	1.040,00		1.040,00	983,75	983,75		56,25	94,59%	5,41%
224	Primas de Seguros	1.727,00		1.727,00	1.558,81	1.558,81		168,19	90,26%	9,74%
226	Gastos diversos	39.500,00		39.500,00	30.742,74	30.742,74		8.757,26	77,83%	22,17%
22601	Atenciones protocolarias y representativas	6.500,00		6.500,00	3.242,04	3.242,04		3.257,96	49,88%	50,12%
22602	Publicidad y promoción	10.000,00		10.000,00	9.187,50	9.187,50		812,50	91,88%	8,13%
22606	Reuniones, conferencias y cursos	12.000,00		12.000,00	709,92	709,92		11.290,08	5,92%	94,08%
22699	Otros Gastos	11.000,00		11.000,00	17.603,28	17.603,28		-6.603,28	160,03%	-60,03%
227	Trabajos realizados por otras empresas profesionales	125.528,00		125.528,00	110.385,33	110.385,33		15.142,67	87,94%	12,06%
22700	Limpieza y aseo	19.266,00		19.266,00	17.989,51	17.989,51		1.276,49	93,37%	6,63%
22701	Seguridad	106.262,00		106.262,00	92.395,82	92.395,82		13.866,18	86,95%	13,05%
ART.23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	75.745,00		75.745,00	61.743,69	61.743,69		14.001,31	81,52%	18,48%
230	Dietas	50.629,00		50.629,00	42.690,56	42.690,56		7.938,44	84,32%	15,68%
231	Locomoción	25.116,00		25.116,00	19.053,13	19.053,13		6.062,87	75,86%	24,14%
	TOTAL CAPITULO II	434.331,00		434.331,00	343.203,55	343.203,55		91.127,45	79,02%	20,98%

CAPÍTULO VI. "INVERSIONES REALES"

CAP.VI	INVERSIONES REALES	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO Q	OBLIGACIONES CONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	%
										CRÉDITO
ART.62	INVERSIONES NUEVAS	71.200,00	-1.110,00	70.090,00	40.218,49	40.218,49		29.871,51	57,38%	42,62%
621	Construcciones	15.000,00	-1.110,00	13.890,00				13.890,00	0,00%	100,00%
623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.200,00		6.200,00	16.957,87	16.957,87		-10.757,87	273,51%	-173,51%
626	Mobiliario	20.000,00		20.000,00	6.749,88	6.749,88		13.250,12	33,75%	66,25%
627	Equipos para procesos de información	30.000,00		30.000,00	16.510,74	16.510,74		13.489,26	55,04%	44,96%
	TOTAL CAPITULO VI	71.200,00	-1.110,00	70.090,00	40.218,49	40.218,49	0,00	29.871,51	57,38%	42,62%

RESUMEN GENERAL

CAP.	NOMBRE	PTO INICIAL	MODIFICACIONES	PTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	CRÉDITO DISPONIBLE	% EJECUCIÓN	%
										CRÉDITO
I	TOTAL CAPITULO I	1.697.228,00	1.110,00	1.698.338,00	1.680.072,94	1.658.818,12	21.254,82	18.265,06	98,92%	1,08%
II	TOTAL CAPITULO II	434.331,00		434.331,00	343.203,55	343.203,55		91.127,45	79,02%	20,98%
VI	TOTAL CAPITULO VI	71.200,00	-1.110,00	70.090,00	40.218,49	40.218,49		29.871,51	57,38%	42,62%
	TOTAL GASTOS	2.202.759,00	0,00	2.202.759,00	2.063.494,98	2.042.240,16	21.254,82	139.264,02	93,68%	6,32%

Continúa en el Fascículo 6.º